

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

CON INFORME EJECUTIVO

AUSA JUICIOS

Proyecto N° 11.12.05

Año 2011

BUENOS AIRES, ABRIL 2013

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640, piso 5°, Ciudad de Buenos Aires

Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Dr. Santiago De Estrada

Lic. Eduardo E. Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Dra. María Victoria Marcó

AUDITORÍA GENERAL de la CIUDAD de BUENOS AIRES

Código del proyecto: 11.12.05

Nombre: AUSA Juicios

Tipo de Auditoría: Auditoría de Gestión.

Período: Ejercicio fiscal finalizado al 31/12/2011

Objeto: A.U.S.A.

Objetivos: Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.

Alcance: Juicios en los cuales AUSA sea parte actora o demandada por cualquier concepto. Se auditarán las causas desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas, hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el proceso administrativo, la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales, y el control interno.

Unidad ejecutora: Jurisdicción 30 – Ministerio de Desarrollo Urbano. Autopistas Urbanas Sociedad Anónima.

Equipo: Dra. Lorena Clienti: Directora de Proyecto
Dra. Sandra Lebrero –supervisora-

Aprobado por unanimidad en Sesión de Colegio de Auditores de fecha 19/12/12 y 24/04/13

RESOLUCIÓN AGC N° 409/12

Informe Ejecutivo	
Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Abril de 2013
Código del Proyecto	11.12.05
Denominación del Proyecto	AUSA Juicios
Período Examinado	Año 2011
Programa Auditado	Jurisdicción 30- Ministerio de Desarrollo Urbano. de la Ciudad de Buenos Aires
Unidad Ejecutora	Autopistas Urbanas S.A.
Objeto de la Auditoría.	AUSA
Objetivo de la auditoría	Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.
Alcance	<p>Juicios en los cuales AUSA sea parte actora o demandada por cualquier concepto. Se auditarán las causas desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas, hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso, y las consecuencias procesales y administrativas de las mismas¹.</p> <p>Las tareas de campo se desarrollaron en la sede de AUSA y en los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial y en lo Contencioso Administrativo Federal y Contencioso Administrativo Tributario de la CABA y en las Cámaras respectivas. Se llevaron a cabo entre el 11 de enero de 2012 y el 5 de marzo de 2012.</p> <p>Resulta oportuno aclarar que el análisis de la gestión judicial no tiene como objeto evaluar la estrategia judicial, privativa de cada profesional actuante, a seguir en cada caso; sino verificar cuestiones que hacen al correcto desempeño profesional en procura del resguardo de los derechos y el patrimonio del Estado.</p> <p>Para el desarrollo de nuestra labor se aplicaron los siguientes procedimientos de Auditoría:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de información, y análisis de las respuestas recibidas. 2. Práctica de entrevistas y reuniones con el personal superior y de línea de Autopistas Urbanas SA. 3. Evaluación del universo de causas judiciales a auditar. 4. Relevamiento de la información contenida en Software

¹ El presente informe tiene como antecedente con objeto equivalente los informes N° 519 “Auditoría de Gestión de Juicios AUSA. Ejercicio 2002” y N° 1021 “Auditoría de Seguimiento Proyecto N° 7.03.02”

	<p>que utiliza la Gerencia de Asuntos Legales de AUSA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Evaluación de la eficacia del sistema informático utilizado. 6. Relevamiento de las carpetas internas que se corresponden con la gestión de los procedimientos judiciales auditados. 7. Circularización a las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional, del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial y en lo Contencioso Administrativo Federal y a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, solicitando el listado de las causas registradas entre el 1/1/11 y el 31/12/11 en las que AUSA resulte parte. 8. Relevamiento de las causas en sede judicial. 9. Consulta a la página web del Poder Judicial de la Nación y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de todos los expedientes analizados en www.pjn.gov.ar y www.basefuero.jusbaires.gov.ar. 10. Relevamiento y análisis de las causas en sede judicial conforme muestreo. 11. Clasificación de las contingencias en remotas, posibles o probables. 12. Sistematización, cruce y análisis de la información financiero contable. A partir de los “análisis de cuenta” solicitados a la empresa, se efectuó un control de integridad respecto de las registraciones en el libro rubricado de Inventarios y Balances. 13. Cruce de las listas de la Gerencia de Asuntos Legales con las registraciones de los libros contables de la sociedad. 14. Evaluación de los criterios de registración. 15. Determinación del grado de cumplimiento de lo establecido en el artículo 63°, apartado 2) inciso b) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, en cuanto a la obligación de provisionar económicamente los juicios en trámite dentro del acápite contingencias judiciales en el Balance.
<p>Período de desarrollo de las tareas de auditoría.</p>	<p>Las tareas se llevaron a cabo entre el 11 de enero de 2012 y el 5 de marzo de 2012.</p>
<p>Observaciones</p>	<p>De los procedimientos de Auditoría aplicados teniendo en cuenta el objeto, objetivo y alcance del presente proyecto, se formulan las siguientes observaciones:</p> <p>8.1. Gestión Judicial</p>

	<p>8.1.1. De las carpetas internas incluidas en la muestra, el 33,33%² resultaron, incompletas toda vez que no obran en ellas escritos o documentos relevantes del trámite judicial³, limitándose, en estos casos, el seguimiento y control de las actuaciones.</p> <p>8.1.2. En el 100% de las carpetas internas correspondientes a causas en las que se realizaron pericias, no hay constancia del análisis de las áreas especializadas de AUSA, de los informes periciales contables o técnicos (Ej: mecánica de los accidentes). Por el contrario, sí se agregan los análisis de los informes periciales efectuados por los médicos contratados por AUSA. Esto impide evaluar la precisión técnica que dio lugar a los mismos.</p> <p>8.2. De las omisiones reglamentarias como hechos generadores de reclamos judiciales.</p> <p>8.2.1. En distintas obras por pasos bajo nivel, la presunta falta de previsión de reemplazo de los pasos bajo nivel (la eliminación de barreras es el fundamento de la ley que da origen a las obras en cuestión), la violación del artículo 7 ley 2930 (plan urbano ambiental), de la Ley 6 (audiencia pública, que no se realizó) y la falta de realización de impacto ambiental (ley 123) dieron lugar a la suspensión de obras por órdenes judiciales, de las cuales se formula detalle en el Anexo III de este informe, involucrando un total de 8 licitaciones⁴.</p> <p>Entre lo numerosos procesos de amparo iniciados contra distintas obras encomendada a la empresa por el GCBA, no se encuentra acreditado sentencia definitiva condenatoria.</p> <p>8.3. Sistema de Control Interno.</p> <p>8.3.1. En las carpetas internas no consta la interven-</p>
--	---

² 3 de las carpetas calificadas como incompletas corresponden a juicios ordinarios de monto superior a los \$300.000, que son gestionados por estudios privados. Expedientes Nros. 34.977/09; 18.741/10 y 34773/09.

³ Ver Anexo II.

⁴ En estos casos, en razón de lo dictado por el artículo 39 y concordantes de la Ley 13.064, podrían eventualmente generar reclamos por parte del contratista por indemnización por las pérdidas, averías o perjuicios, así como por los gastos improductivos en caso de tratarse de una suspensión que no le es imputable; como así también por gastos causídicos.

La Procuración General de la CABA, conforme Resolución 123-PG-08, se había pronunciado en relación a la necesidad del cumplimiento de los actos preparatorios

	<p>ción o vista periódica de un superior a la Jefatura de Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos. Tampoco, en los que se llega a un acuerdo de partes, no se agrega autorización del superior a la Jefatura de Departamento, para celebrarlo, ni existe constancia de los criterios adoptados para que se considerara conveniente la negociación realizada en cada caso concreto.</p> <p>8.3.2. Se detectaron expedientes judiciales que no fueron incluidos en el listado proporcionado por AUSA al equipo auditor⁵. Esto puede afectar el correcto control que el área auditada tiene sobre el universo de causas y su correspondiente gestión⁶.</p> <p>8.3.3. Al momento de finalizar el presente informe el auditado no contaba con circuitos internos formalizados⁷, por lo cual se dificulta la atribución de responsabilidades y se imposibilita la evaluación del sistema de control interno. Afecta la existencia de un adecuado ambiente de control la falta de formalización de circuitos internos mediante reglamentos.</p> <p>La carencia de actualización de manuales de procedimientos tiene como consecuencia la imposibilidad de construir una mirada basada en procesos, lo que dificulta la detección de problemas y la posibilidad de elaboración de un plan estratégico destinado a la sa-</p>
--	--

⁵ Se comparó el listado de juicios informado por AUSA con el listado brindado por la Cámara Civil en el período comprendido entre el 1/01/2011 al 31/12/2011. A continuación se detallan los expedientes que no se encuentran incluidos en el listado brindado por AUSA y constan en el listado de la Cámara Civil.

- 1) Atanasio Marquez Eva Teodolina y otro c/ AUSA s/ Beneficio de litigar sin gastos. Expediente N° 49.666/11, Juzgado N° 17. Este expediente es conexo del Exp. N° 35131/09 Orosco Atanasio Deyvis Juniors c/ AUSA s/ daños y perjuicios, que tampoco se encuentra incluido en el listado de AUSA.
- 2) Bustos Nadia Soledad y otro c/ AUSA s/ Daños y Perjuicios. Expediente N° 57279/2011, Juzgado 75.
- 3) Tagle Gustavo Eduardo y otro c/ AUSA y otros s/ Daños y Perjuicios. Expediente N° 86858/2011, Juzgado 107.
- 4) Tagle Gustavo Eduardo y otro c/ AUSA y otros s/ Beneficio de Litigar sin Gastos. Expediente N° 86859/2011, Juzgado 107.

Del listado remitido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial surgió la tramitación de una causa no informada, "PROMANAR S.A y otro c/ Autopistas Urbanas S.A. s/ Incidente. Expediente N° 30802, Juzgado 8, Secretaría 16.

Las causas que se detallan son causas en las que AUSA ha sido notificada conforme surge del relevamiento realizado en sede judicial.

En la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional tramita una causa en la que AUSA resulta damnificado, no encontrándose ésta incluida en el listado brindado por la concesionaria auditada, Causa N° 029304/2011. Damnificado: Autopistas Urbanas S.A. Juzgado 006, Secretaría 118. Delito Robo.

⁶ Opinión del auditado: "Sin perjuicio de receptar la presente observación, se aclara que la misma se debió a un error involuntario al volcar los datos de los juicios en las planillas Excel confeccionadas especialmente para facilitar la tarea del equipo auditor...en las planillas de juicios ordinarios que se entregaron al equipo auditor "no se incluyen los incidentes de beneficios de litigar sin gastos ni cualquier otro incidente que pudiese existir en relación a los juicios indicados"

⁷ De acuerdo a lo manifestado por el auditado, por Nota N° 1/AL/12, AUSA está desarrollando el proyecto de implementación de un sistema de gestión de la calidad en el marco de la Norma ISO 9001:2008, previendo certificar el sistema de "Administración, Operación y Mantenimiento de Autopistas e Instalaciones conexas" en cuyo marco se están actualizando los manuales.

	<p>tisfacción eficaz de los objetivos de la empresa.</p> <p>8.3.4. Al momento de finalizar el presente informe el auditado no posee metas identificables y cuantificables⁸.</p> <p>8.3.5. La auditada no utiliza indicadores de gestión que permitan evaluar resultados y corregir desvíos en la tramitación de causas⁹.</p> <p>8.3.6. No existen criterios preestablecidos y sistematizados¹⁰ para la elección de determinadas estrategias judiciales que redundan en puntos críticos de la defensa de los intereses del mandante. Esto deviene en la falta de unicidad de criterios para una adecuada defensa de intereses¹¹.</p> <p>8.4. De la Administración del Capital Humano.</p> <p>8.4.1. AUSA no cuenta con un plan de capacitación de su personal. Particularmente en el ejercicio auditado, no se ofrecieron al personal del Departamento de Asuntos Contenciosos cursos de formación relacionados con la actividad que realiza. Teniendo en cuenta que la defensa de los intereses de AUSA se encuentra ligada a la capacidad técnica de los profesionales que actúan en la gestión.</p> <p>8.4.2 Las causas judiciales son distribuidas entre los profesionales en función al lugar de radicación del expediente, a los fines de concentrar en un profesional las causas que tramitan en la misma sede y fuero. Este criterio desatiende la especialización por materia y sobrecarga a algunos profesionales más que a otros¹²¹³.</p>
--	--

⁸ Por Nota N° 1/AL/12, AUSA informa que está implementando el sistema de gestión Balance Scorecard, denominado internamente “MEGA”, mediante el cual se definen los objetivos estratégicos de las Direcciones Operativas y de cada una de las Gerencias de la empresa. No se aclara la etapa o perspectiva de trabajo en la que se encuentra la supuesta implementación, ni qué tareas se estarían desarrollando con el personal en este sentido.

⁹ Se deja constancia que al contestar el descargo AUSA adjunta una copia simple de un cuadro en el que luce una lista de diferentes indicadores, los cuales informa corresponden al mencionado sistema MEGA.

¹⁰ Ver punto 6.5.4.

¹¹ Opinión del auditado: “No contamos con criterios rígidos preestablecidos a los fines de determinar la estrategia más eficaz y conveniente para los intereses de la empresa en cada caso específico, atento a que se efectúa un análisis exhaustivo y pormenorizado de las particularidades de cada una de las demandas que ingresan (prueba ofrecida por el reclamante, rubros reclamados, existencia o no de actuaciones penales, existencia de filmaciones del hecho, posibles terceros implicados, etc.). Ello no obsta a la existencia de lineamientos generales para la defensa... La sistematización en documentos de defensas ante situaciones recurrentes (cuyos criterios generales sí se encuentran preestablecidos y están sujetos al control de la Jefatura de Departamento) que plantea el informe será evaluada para su eventual incorporación en los manuales de procedimientos”.

¹² Ver punto 6.5.3.

	<p>8.4.3. También debe de tenerse en cuenta que los profesionales, si bien no cobran honorarios por encontrarse en relación de dependencia con AUSA, sí lo hacen en caso de devengar honorarios de la parte contraria. La empresa no tiene en cuenta esta variable en la asignación de causas, ni ha establecido una política de distribución como la que tienen otros organismos públicos.</p> <p>8.5. Del tratamiento contable.</p> <p>8.5.1. Se verificó en el Libro Diario perteneciente a Autopistas Urbanas S.A., llevado a través de medios ópticos, una demora de 66 días en la registración del asiento mensual correspondiente a las operaciones del mes de diciembre de 2011, incumpliendo lo establecido en el artículo 45 del Código de Comercio.</p> <p>8.5.2. No consta en la información suministrada por AUSA la previsión presupuestaria de las causas laborales sin perjuicio de que el Estudio encargado de la gestión judicial entregó las previsiones constituidas respecto de cada causa.</p> <p>8.6. Contratación de estudios externos – Facturación de servicios</p> <p>8.6.1. Se verificó que el Estudio Jurídico García, Perez Boiani & Asociados (Sociedad Civil) facturó a Autopistas Urbanas S.A. los meses de septiembre¹⁴ y octubre¹⁵ de 2011 sin contar con contrato vigente, dado que el nuevo contrato tuvo vigencia a partir del 1 de diciembre de 2011. (Ver Anexo IV – Facturación Estudio Jurídico).</p> <p>8.6.2. Esta segunda addenda no cuenta con fecha cierta, ya que sólo se menciona el mes (diciembre) ni con la firma de algún representante del Estudio Jurídico.</p>
Conclusión	El alcance de la presente auditoria comprende la ges-

¹³ AUSA en su descargo señala: “la distribución de causas se hace principalmente en base a la distribución geográfica. Debe igualmente destacarse que el criterio adoptado no resulta un concepto rígido, pudiendo ser modificado en caso de que su mantenimiento produzca una sobrecarga en alguno de los abogados.”

¹⁴ Factura Nro. 2-1121 (fecha 3-10-2011) por los servicios prestados durante el mes de septiembre de 2011.

¹⁵ Factura Nro. 2-1182 (fecha 1-11-2011) por los servicios prestados durante el mes de octubre de 2011.

“2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia”

ción judicial de los juicios en los cuales AUSA ha sido parte actora y/o demandada. Si bien las causas judiciales se gestionaron razonablemente existen algunas cuestiones referidas al control interno que debieran modificarse a fin de mejorar el tratamiento de los reclamos impetrados en esas instancias. En cuanto a las acciones judiciales referidas a las distintas obras por pasos bajo a nivel, se destaca, que si bien aun no se ha dictado sentencia definitiva, con fecha 26 de abril de 2012, a la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso – Administrativo y Tributario de la CABA, revoco las medidas cautelares que ordenaban a Autopistas Urbanas SA suspender el inicio y/o ejecución de las obras mencionadas, en el marco de los autos “Tomalino, Cecilia Raquel y otros c/GCBA s/amparo” y expedientes conexos que fueron alcanzados por medidas similares. La auditoría ha advertido asimismo debilidades en cuanto a las obras realizadas por la empresa respecto de la evaluación del impacto ambiental; y de la debilidad de las técnicas de participación exigida por la Ley 2093 del Plan Urbano Ambiental en cuanto a convocatoria y consenso de los vecinos de la zona; que en caso de haber sido cumplimentadas, habrían de ahorrar gastos improductivos a contratistas y a la Ciudad por la suspensión de las obras a causa de las cautelares interpuestas.

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
AUSA JUICIOS
PROYECTO N° 11.12.05**

DESTINATARIO

Presidente

Legislatura de Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lic. Maria Eugenia Vidal

S / D

1. INTRODUCCIÓN

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito del Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos dependiente de la Gerencia de Asuntos Legales de Autopistas Urbanas SA, con el objetivo que a continuación se detalla.

2. OBJETO

Autopistas Urbanas S.A. (AUSA)

3. OBJETIVO DE AUDITORÍA

Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.

4. ALCANCE

Juicios en los cuales AUSA sea parte actora o demandada por cualquier concepto. Se auditarán las causas desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas, hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso, y las consecuencias procesales y administrativas de las mismas¹⁶.

¹⁶ El presente informe tiene como antecedente con objeto equivalente los informes N° 519 “Auditoría de Gestión de Juicios AUSA. Ejercicio 2002” y N° 1021 “Auditoría de Seguimiento Proyecto N° 7.03.02”

Las tareas de campo se desarrollaron en la sede de AUSA y en los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial y en lo Contencioso Administrativo Federal y Contencioso Administrativo Tributario de la CABA y en las Cámaras respectivas. Se llevaron a cabo entre el 11 de enero de 2012 y el 5 de marzo de 2012.

Resulta oportuno aclarar que el análisis de la gestión judicial no tiene como objeto evaluar la estrategia judicial, privativa de cada profesional actuante, a seguir en cada caso; sino verificar cuestiones que hacen al correcto desempeño profesional en procura del resguardo de los derechos y el patrimonio del Estado.

4.1.- Procedimientos de auditoría aplicados:

Para el desarrollo de nuestra labor se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Solicitud de información, y análisis de las respuestas recibidas.
2. Práctica de entrevistas y reuniones con el personal superior y de línea de Autopistas Urbanas SA.
3. Evaluación del universo de causas judiciales a auditar.
4. Relevamiento de la información contenida en Software que utiliza la Gerencia de Asuntos Legales de AUSA.
5. Evaluación de la eficacia del sistema informático utilizado.
6. Relevamiento de las carpetas internas que se corresponden con la gestión de los procedimientos judiciales auditados.
7. Circularización a las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional, del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial y en lo Contencioso Administrativo Federal y a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, solicitando el listado de las causas registradas entre el 1/1/11 y el 31/12/11 en las que AUSA resulte parte.
8. Relevamiento de las causas en sede judicial.
9. Consulta a la página web del Poder Judicial de la Nación y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de todos los expedientes analizados en www.pjn.gov.ar y www.basefuero.jusbaires.gov.ar.
10. Relevamiento y análisis de las causas en sede judicial conforme muestreo.
11. Clasificación de las contingencias en remotas, posibles o probables.
12. Sistematización, cruce y análisis de la información financiero contable. A partir de los “análisis de cuenta” solicitados a la empresa, se efectuó un control de integridad respecto de las registraciones en el libro rubricado de Inventarios y Balances.
13. Cruce de las listas de la Gerencia de Asuntos Legales con las registraciones de los libros contables de la sociedad.
14. Evaluación de los criterios de registración.
15. Determinación del grado de cumplimiento de lo establecido en el artículo 63°, apar-

tado 2) inciso b) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, en cuanto a la obligación de provisionar económicamente los juicios en trámite dentro del acápite contingencias judiciales en el Balance.

16. Respecto de las carpetas internas se verificó:

- a) Que la documentación obrante en el expediente judicial sea suficiente, oportuna y se encuentre en orden cronológico tal como se sucedieron los hechos en el proceso judicial. que, eventualmente continúe con la tramitación.
- b) El cumplimiento de los plazos procesales.
- c) Coincidencias con la documentación obrante en las carpetas internas y las constancias de los expedientes en sede judicial¹⁷.

17. Aplicación del Manual COBIT IV. (Control Objectives for Information and related Technology) de la Information Systems Audit and Control Association. Capítulo Buenos Aires.

18. Se analizaron los informes elaborados por los asesores legales internos y externos de las contingencias judiciales, evaluando la clasificación de las mismas y el criterio adoptado para su exposición en los Estados Contables para el ejercicio económico iniciado el 01/01/2011 y finalizado el 31/12/2012.

19. Se corroboró la registración de las Contingencias y la contabilización de los Pasivos Contingentes a fin de determinar el Patrimonio de AUSA S.A. al cierre del ejercicio económico.

20. Se verificó la mención, a través de Notas a los Estados Contables, de las situaciones contingentes a la fecha de cierre del ejercicio objeto de esta auditoría, cuya probabilidad de suceso no sea remota y que no han sido contabilizadas. Constatar que en Notas conste la siguiente información:

- a) una breve descripción de su naturaleza;
- b) una estimación de los efectos patrimoniales, cuando sea posible cuantificarlos en moneda de manera adecuada;
- c) una indicación de las incertidumbres relativas a sus importes y a los momentos de su cancelación; y
- d) en el caso de contingencias desfavorables, si existe la posibilidad de obtener reembolsos con motivo de su cancelación.

21. Se realizó el control de integridad mediante la comparación de la cifra reflejada en el Rubro “Previsiones” de los Estados Contables de AUSA S.A. y el valor registrado en el Libro Inventario y Balances, evaluando el debido cumplimiento a los establecido por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales en la Sección IX – De la documentación y de la Contabilidad, artículos 63/65.

¹⁷ Se considera que el mantenimiento de copias de los escritos con sus respectivos cargos es importante, en tanto permite reconstruir un expediente, acreditar una presentación oportuna, o bien facilitar la tarea de otro profesional

22. Se compulsaron los Libros Contables: Inventario y Balance y Diario; con el objeto de verificar que los mismos se encuentren llevados en legal forma de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio (arts. 44 y 54).
23. Se solicitó la información contable que a continuación se detalla:
- a) Estados Contables pertenecientes a AUSA por el ejercicio económico finalizado el 31-12-2011, o en su defecto la información contable con la que cuente la Sociedad a la fecha.
 - b) Fotocopias de los informes elaborados por los asesores legales internos y externos de las contingencias judiciales.
 - c) Puesta a disposición del equipo auditor de los Libros Contables de la Sociedad.
24. Respecto de la contratación de estudios externos se verificaron los siguientes extremos:
- a. Se verificó la autenticidad de las fotocopias de los Contratos y Addendas suministradas por el organismo auditado.
 - b. Se constató el vínculo económico entre el estudio jurídico y Autopistas Urbanas S.A. mediante el contrato de prestación de servicios jurídicos y sus correspondientes addendas.
 - c. Se verificaron los honorarios facturados correspondientes al periodo bajo estudio entre el estudio jurídico y el ente auditado, según lo fijado en el contrato suscrito por las partes y sus addendas.
 - d. Se analizó la autorización de los comprobantes electrónicos originales emitidos por el estudio jurídico mediante la web de la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP.
 - e. Se revisó la registración contable de los honorarios facturados por la prestación de servicios profesionales del Estudio.
 - f. Se verificaron las órdenes de pago emitidas por el ente auditado respecto de los honorarios facturados por el Estudio.

4.2. Universo de causas judiciales a auditar.

A los efectos de determinar la totalidad de causas judiciales activas durante el año 2011 en las que AUSA fue parte y realizar los procedimientos de auditoría anteriormente descriptos, se requirió a la empresa concesionaria el listado de actuaciones correspondiente.

En respuesta a esta solicitud, AUSA informó¹⁸ que durante el período comprendido entre los días 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de ese año se encontraban activos 260 expedientes judiciales. Respecto a la composición de este

¹⁸ Nota 1/AI/12

universo de causas, se advierte el siguiente detalle:¹⁹

- 25 amparos (en su mayoría producto de obras públicas que realiza AUSA o de trámites licitatorios)²⁰.
- 29 causas laborales.
- 40 recursos directos ante la Cámara de Apelaciones en los Contencioso Administrativo y Tributario (RDC)²¹.
- 166 expedientes de juicios ordinarios u otros.

El cuadro que sigue detalla en qué calidad tomó intervención de AUSA en las actuaciones y los montos totales reclamados:

Como parte actora (46 causas)	RDC	Sin dato
	Juicios ordinarios /otros	\$ 430.036.844 ²²
Como parte demandada (189 actuaciones)	Juicios ordinarios /otros	\$ 58.147.685
	Juicios laborales (29 causas)	\$ 4.974.044 ²³

Para corroborar la información remitida por el auditado se circularizó a las Cámaras Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Criminal y Correccional, del Trabajo, en lo Civil y en lo Comercial para que informen sobre las causas radicadas en las que AUSA sea parte, y se verificó el universo registrado por el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA. También se solicitó la información a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Es oportuno aclarar que respecto de la determinación del universo de causas activas, se registra un riesgo de detección. En la mayoría de las causas AUSA resulta codemandada y en alguna de ellas puede ocurrir que la demanda haya sido enderezada con posterioridad a su inicio contra AUSA. En estos casos, si el Juzgado interviniente no notifica a la Cámara correspondiente de esta situación puede suceder que haya causas en las que AUSA sea parte y que no se encuentren en la base del fuero.

¹⁹ AUSA no informa los expedientes correspondientes a incidentes de beneficios de litigar sin gastos.

²⁰ Ver análisis detallado de Amparos en Anexo III.

²¹ Se impugnan actos administrativos sancionatorios de organismos públicos (Ej: resoluciones del Ente Regulador de Servicios Públicos)

²² De este monto \$ 427.788.125 corresponde al expediente Nro 24408/1995, Caratulado “AUSA c/ DGI s/ Dirección General Impositiva.” Que tramita ante el fuero Contencioso Administrativo Federal en el cual la Procuración General de la ciudad de Buenos Aires es representante de AUSA.

²³ Monto Histórico (sin actualización)

Muestra²⁴:

Con el objeto de evaluar la gestión del Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos, dependiente de la Gerencia de Asuntos Legales de AUSA respecto de los juicios informados, se procedió a determinar, mediante criterio aleatorio por sistema probabilístico, una muestra de las causas, con un grado de confiabilidad del 91% y un margen de error del 9%, resultando en un total de 66 expedientes a evaluar.

De estas 66 causas de la muestra, 56 son llevadas por abogados del Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos y las restantes 10 son gestionadas por estudios privados contratados al efecto (7 expedientes laborales). Los 3 juicios restantes son procesos ordinarios de daños y perjuicios con un monto reclamado superior a los \$300.000 gestionados de acuerdo a los seguros de cobertura respectivos.

El siguiente cuadro, da cuenta del tipo de causa objeto de relevamiento y las sumas de dinero que se reclaman en ellas:

Total de Juicios incluidos en la muestra: 66 causas	
7 Amparos	(sin monto)
7 Juicios Laborales	\$ 1.341.426,35
44 Juicio Ordinarios / Otros	\$ 13.320.999,66
8 RDC	\$ 4.918 (monto que no incluye las multas aplicadas)
Total \$ 14.667.344,01	

A criterio del auditor y por relevancia económica se relevó Expte. N° 28649/2005 Ledesma de Tarchini c/ Del Valle Lopez y Otros (incidente de ejecución de sentencia), en tanto involucró un acuerdo en dólares estadounidenses en el que AUSA da en pago US\$ 1.104.136,70 la cual es aceptada por la actora²⁵.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

La tarea de auditoria se ha visto limitada en su alcance por las circunstancias que seguidamente se detallan.

²⁴ Ver Anexo II.

²⁵ Autos principales “Ledesma de Tarchini C/ del Valle López y otros s/daños y perjuicios.” (6551/1990)

- No se pusieron a disposición de este equipo los antecedentes y proceso de selección del contratista respecto de la tercerización realizada con el Estudio Jurídico García, Pérez, Boiani & Asociados, en el ejercicio auditado.
- Respecto del Expediente “Ledesma de Tarchini c/ del Valle López y otros s/ daños y perjuicios” N° 6551/1990 radicado en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 2, Secretaría N° 3 que había sido sumado a la muestra por significación económica, no se tuvo a disposición el mismo en sede judicial ya que se encuentra “reservado” en Secretaría. Se pudo relevar la carpeta interna de la causa, en la que no consta la totalidad de los 11 cuerpos que tiene el litigio. No se incluye en ésta copia de la demanda ni la contestación, ni la sentencia de primera instancia.

6. ACLARACIONES PREVIAS

Con el objeto de hacer más comprensibles las observaciones enunciadas, se describen a continuación las siguientes aclaraciones previas:

6.1. Marco Jurídico.

En el año 1985, la por entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires adquirió el paquete accionario de la firma AUSA -Autopistas Urbanas Sociedad Anónima- (anteriormente denominada INDECO SA), concesionario encargado de construir, mantener y explotar las autopistas.

A partir de ésto, el paquete accionario de AUSA pasó a ser propiedad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en un 99% y el restante 1% de las acciones quedaron en manos de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado.

A raíz de ello, se debe tener presente que si bien AUSA se constituye como una sociedad anónima en los términos que establece la ley 19.550 (Capítulo II, Secciones V y VI), los titulares de sus acciones son personas de Derecho Público y que su capital se integra con fondos públicos, lo determina que sea alcanzada por normativa de Derecho Público (Decretos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad y leyes emanadas de la Legislatura).

Teniendo presente esto último es que AUSA desarrolla su actividad en el marco que establece la Ley 70²⁶, y la concesión otorgada por el Decreto N° 1721-04 y la Ley N° 3060 (y normas complementarias).

Es así que, como lo prevé la ley citada, Autopistas Urbanas S.A. tiene a su cargo la construcción, ampliación, explotación y administración de la Red de Au-

²⁶ Ley 70 artículo 4

topistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se trata de una concesión a título oneroso y por el término de 20 años.

Según lo dispuesto por el artículo 2° de esta Ley N° 3060, corresponde a AUSA:

a) La explotación, administración, reparación, ampliación, conservación y mantenimiento de la Red.

b) La ejecución de las obras públicas viales aprobadas por la autoridad de aplicación y la ejecución de obras públicas no viales, las que deberán contar con previa autorización de la Legislatura.

Asimismo, AUSA puede ejecutar las obras objeto de la concesión por sí o mediante la contratación de terceros, quedando a su cargo dar cumplimiento a la normativa vigente en materia ambiental; recauda por cuenta propia los ingresos en concepto de peaje de la red concesionada y todo otro ingreso que se genere por la explotación de la concesión; no puede erogar más del 40% de sus ingresos a los fines de atender los gastos de administración y mantenimiento ordinario de las obras existentes. El excedente de ingresos debe ser destinado a obras de expansión de red y a aquellas que determine la autoridad de aplicación en el marco de la concesión.

Respecto de la ubicación de AUSA en la estructura orgánica del Gobierno de la Ciudad, por vía de diversos Decretos del Poder Ejecutivo, se la situó como un organismo fuera de nivel dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano²⁷.

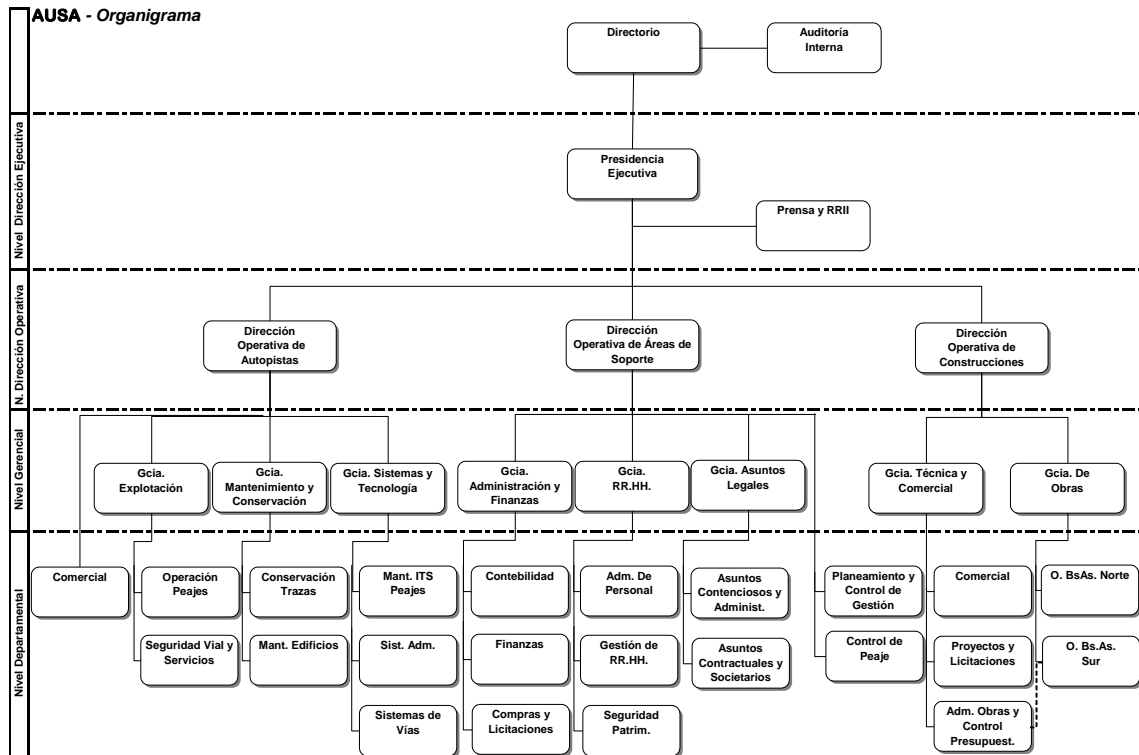
Por todo ello, y como se concluyó en auditorías anteriores, siendo AUSA una sociedad cuyo tipo societario es propio del derecho privado, pero que por su composición accionaria, por ser el estado local el que detenta el 100% de las decisiones asamblearias y por haberse establecido como un organismo fuera de nivel de la Administración Central de la Ciudad de Buenos Aires, debe ajustar su funcionamiento al Sistema de Administración Financiera, establecido por la ley 70, sin perjuicio de estar también sujeta al régimen que fija la ley 19.550, en virtud de que ambos ordenamientos no son incompatibles, sino que deben articularse.

6.2. Estructura actual.

Por Acta de Directorio N° 887 de fecha 10/09/10 se aprobó el nuevo organigrama de AUSA, creándose una nueva estructura organizacional. En oportunidad de celebrarse esa reunión de Directorio, el Presidente de AUSA señaló que *“la empresa debe ajustar su estructura operativa en miras a los nuevos emprendimientos que deberá afrontar y por ello considera necesario realizar una reestructu-*

²⁷ Decreto 2075/2007 (BOCBA N° 2829) ; Decreto N° 1015/GCBA/2009 (BOCBA N° 3303); Decreto N° 508/2010 (BOCBA 3451); Decreto N° 660/GCBA/2011 (BOCBA N° 3811)

ración funcional para lograr una mejor administración integral de la empresa”, resultando el siguiente organigrama:



6.2.1. Misiones y funciones de las áreas auditadas.

6.2.1.1 Gerencia de Asuntos Legales

La Gerencia de Asuntos Legales tiene como propósito o misión general atender integralmente el asesoramiento y tramitación de los asuntos de orden jurídico de la Organización.

Tiene como principales funciones las siguientes:

1. Evacuar las consultas del Directorio y de la Gerencia General que impliquen la confección de dictámenes de relevancia jurídica;
2. Emitir los dictámenes previos de control de legalidad en las contrataciones que superen los \$ 1.000.000 (Resolución 123-PG-2.008) ;
3. Ejercer la función de Secretario de Actas de la empresa. En esta tarea lleva adelante la gestión de los Libros Societarios de la empresa. Es responsable de las actas, volantes y demás documentación original de gran importancia;

4. Coordinar las respuestas a requerimientos de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y de otros organismos públicos;
5. Decidir toda propuesta de conciliación de litigios, indicando el temperamento a seguir;
6. Manejar la relación de la empresa con la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.2.1.2 Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos.

Este Departamento tiene la misión de recomendar la estrategia legal en asuntos contenciosos. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los abogados en la representación y/o patrocinio de AUSA en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Para lograr este cometido, tiene las siguientes funciones y tareas:

1. Proponer al Gerente de Asuntos Legales estrategias generales para la defensa de la empresa en los aspectos contenciosos y extrajudiciales;
2. Fijar la estrategia procesal de defensa de intereses en los juicios de la empresa;
3. Conducir al equipo afectado al Departamento de Asuntos Contenciosos, asignando prioridades y supervisar y evaluar la gestión cotidiana de los casos;
4. Evaluar la cartera de reclamos recibidos y emitir informe con el respectivo análisis legal y económico de los casos, proponiendo al Gerente de Asuntos Legales la conciliación de aquellos casos que así lo ameriten;
5. Interactuar con las diversas áreas de la empresa a fin de coordinar los esfuerzos de defensa a través de la obtención de la información necesaria para plantear adecuadamente el caso;
6. Asistir al Gerente de Asuntos Legales en la implementación de las cuestiones regulatorias que hacen a la concesión a favor de AUSA.

6.2.1.2.1 Recursos Humanos del Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos.

Teniendo en cuenta la información proporcionada por el área auditada, esta cuenta con la siguiente dotación de personal:

- Jefe de Departamento
- 1 abogado senior que cumple las labores que se detallan a continuación: 1) llevar adelante las tareas de gestión de la cartera judicial y extrajudicial de AUSA; 2) negociar expedientes o carpetas y suscribir acuerdos conciliatorios, tanto en etapa judicial como extra judicial; 3)

elaborar los informes de estrategias de juicios, provisiones contables de las contingencias a ser elevados a la Gerencia General; 4) proyectar provisiones contables de las contingencias (juicios) en forma trimestral; 5) firma y confección de escritos judiciales de alta complejidad; 6) coordinar las tareas y los procedimientos de procuración de expedientes judiciales;

- 2 abogados que deben: 1) confeccionar escritos judiciales de diversa complejidad; 2) realizar informes sobre el estado de los casos extrajudiciales que asisten; 3) asistir a audiencias judiciales, de mediación y de organismos administrativos; 4) realizar el seguimiento y la compulsión de causas en instancia administrativa y judicial; 5) llevar a cabo negociaciones en mediaciones y audiencias administrativas y judiciales 6) efectuar el control de plazos judiciales; 7) brindar soporte a las distintas áreas de AUSA para la confección de intimaciones y reclamos; 8) colaborar con el Centro de Atención al Usuario en el tratamiento de los reclamos efectuados por los usuarios.
- 1 administrativo (realiza la procuración diaria de los expedientes judiciales, confecciona escrito de mero trámite, proyecta cartas documento, diligencia oficios y colabora en la búsqueda de doctrina y jurisprudencia).
- Cuenta con la colaboración de un asistente administrativo de la Gerencia de Asuntos Legales.

Es oportuno hacer nota que el personal de AUSA se encuentra sujeto al régimen laboral establecido por la Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo).

6.3. Control Interno.

En función de los principios, las políticas, programas, prácticas y procedimientos rectores de la gestión según las mejores prácticas, en tanto rutina de trabajo seguida de validación técnica, se evaluó el sistema de control interno existente al momento de efectuar el relevamiento. Se analizaron los cinco componentes sugeridos en el Informe COSO y su correlato en la Resolución SIGEN 152/02:

1. Ambiente de control
2. Evaluación de riesgos
3. Operaciones de control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Supervisión.

Para obtener información apta para esa evaluación se centró la evaluación en los aspectos que siguen:

- a) Impulso procesal de las actuaciones.
- b) Celeridad en la producción de la prueba.
- c) Celeridad de las notificaciones.

- d) Dispendio de la actuación profesional por doble representación.
- e) Eficiencia del sistema de tramitación y seguimiento de causas conexas.
- f) Accionar de la administración en los casos en los que exista perjuicio patrimonial.
- g) Sistemas de información utilizados.
- h) Economía del proceso.

El objetivo de esta auditoría es abarcativo de toda la gestión del juicio y no sólo su tramitación, sino el relevamiento y evaluación del sistema de control interno del área y las actuaciones administrativas que fueran antecedente del inicio de una causa judicial.

El concepto de Gestión de Juicios, que sirve como base al presente análisis, lleva a realizar una evaluación que conduzca a una opinión independiente enfocada al grado en que quienes se encuentran a cargo de la gestión cumplen con sus responsabilidades en términos del logro de los objetivos propuestos.

El control interno que se debe de ejercer sobre los profesionales intervinientes debe considerarse como la forma de garantizar que un proceso, una acción o, en general, una situación se mantendrá estable, en el sentido que las variables o factores clave o vitales se moverán dentro de un rango previamente establecido y deseable, en función de la posibilidad de que se presenten desviaciones frente a lo preestablecido o lo esperado. En tal sentido, el control permite la corrección contemporánea a los hechos, guardando entonces carácter proactivo.

A los fines de efectuar la medición de la eficacia, la eficiencia y la economía respecto de los resultados arribados por el área auditada en un período determinado, utilizaremos el “Indicador de Gestión”.

Los Indicadores de Gestión marcan una tendencia, y ya sea por sí o mediante sucesivas comparaciones, tienen la capacidad de alertar sobre situaciones que merecen ser analizadas con mayor detenimiento y/o correcciones de los estándares esperados. También pueden ser diseñados y aplicados por el organismo auditado como mecanismo de autocontrol y corrección de los desvíos consecuentes.

Estos indicadores sirven para cuantificar la eficacia de la utilización de los recursos, respecto de las metas pronosticadas, y verificar la razonabilidad del registro de lo realmente ocurrido, efectuando pruebas sobre los controles internos con el objeto de opinar sobre la confiabilidad de la información que circula por el área auditada. Así los “indicadores de gestión” son un mecanismo de medición y confrontación utilizados por los controles internos del organismo auditado y se presentan al auditor externo para evaluar su pertinencia, razonabilidad y representatividad. Éstos deberían de existir con el objetivo de establecer un seguimiento permanente de las variables clave para la eficiencia de la gestión.

6.4. Objeto de las causas judiciales en trámite.

Total de Juicios Ordinarios (167) y de Recursos Directos ante Cámara (40) = 207 causas.

Respecto de los montos involucrados nos remitimos a lo explicitado en el punto 4.2. Sin perjuicio de ello, y atento la significatividad económica sobre el universo de juicios ordinarios del expediente Autopistas Urbanas S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ dirección general impositiva en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 7, seguidamente se expone una breve síntesis de los datos que esta auditoria pudo recavar al respecto, atento que no se ha podido compulsar el expediente por encontrarse en la Corte Suprema de Justicia.

El expediente se inicia en julio de 1995 mediante la interposición de demanda contra la DGI por el cobro de la suma de cuatrocientos veintisiete millones setecientos ochenta y ocho mil ciento veinticinco pesos (\$427.788.125.-) a fin de que se deje sin efecto la Resolución N° 202/94 dictada por el organismo recaudador, en la cual se negó el reconocimiento de la conversión de quebrantos impositivos en créditos fiscales emergente de la declaración jurada del impuesto a las ganancias por los ejercicios fiscales comprendidos entre el año 1986 hasta el ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1990, ello con fundamento en las previsiones de los artículos 31 a 33 de la ley 24.073.²⁸ Conjuntamente se inició un beneficio de litigar sin gastos, que fuera rechazado posteriormente (se deja constancia que no tuvimos acceso a los antecedentes del beneficio), imponiéndose las costas del mismo a AUSA por la suma de pesos \$430.000 (letrados DGI, abonados el 21/05/2001) y pesos \$150.000 (perito contador, abonados 21/11/2003), en la carpeta relevada en AUSA constan las boletas de depósitos de los honorarios.

²⁸ **ARTICULO 31.** — Todos los quebrantos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, que a la fecha de vigencia de la presente ley no resultaran compensables o no hubieran sido ya compensados con ganancias de ejercicios siguientes, cerrados hasta el 31 de marzo de 1992, y que tengan su origen en ejercicios fiscales cerrados hasta el 31 de marzo de 1991, serán transformados en créditos fiscales conforme se dispone en el presente título.

Lo dispuesto precedentemente no alcanza a los contribuyentes que hayan sido declarados en quiebra con acuerdo resolutorio ni a los que hubieran cesado en su actividad o hubieran cancelado su clave única de identificación tributaria. Para los contribuyentes que no hubieran presentado sus declaraciones juradas del impuesto, correspondientes a los períodos fiscales cerrados hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive el derecho al crédito fiscal está supeditado a la previa regularización de su situación. *(Nota Infoleg: Por art. 8º del Decreto N° 879/92 B.O. 09/06/1992, se dispuso que a los fines dispuestos en el presente párrafo "el avenimiento tendrá iguales efectos que el acuerdo resolutorio".)*

ARTICULO 33. — Los créditos fiscales a que se refiere el presente título se considerarán deudas del Estado nacional al 31 de marzo de 1991 una vez conformado su importe por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Tales deudas serán abonadas mediante la entrega de los Bonos de Cancelación de Deudas en pesos creados por la ley 23.982, siendo de aplicación dicha norma legal y su reglamentación en cuanto no se oponga a lo previsto en este Título.

Vencido el plazo que establezca la Dirección y que no será menor de CIENTO OCHENTA (180) días, los créditos se considerarán de oficio como controvertidos y los reclamos correspondientes se deberán realizar según los procedimientos de la mencionada ley 23.982.

En el año 1997 AUSA obtiene la explotación de las autopistas y se sustituye el patrocinio letrado enviando la causa a la Procuración General de la Ciudad de Bs. As. a fin que continúe con el mismo, Organismo que lleva la causa hasta la actualidad. Concomitantemente AUSA nos ha informado que llevan un control de la causa de manera informal, realizando visitas periódicas en sede judicial.

El 14 de marzo de 2006 se dictó sentencia de primera instancia en la cual se *rechaza la demanda interpuesta por AUSA* y se la condena en costas, las que se regulan de la siguiente manera: Letrados DGI \$1.251.400.- Perito contadora \$360.000.- Este decisorio fue apelado el 23/03/2006 por todas las partes intervinientes, entiende entonces la Sala 1 de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, modificando el 19/08/2010 la sentencia de primera instancia únicamente en lo que hace a los montos de honorarios regulados por el a quo, los cuales se fijan del siguiente modo: letrados DGI \$18.350.000.- y perito contadora \$5.134.000.- Dicha regulación se encuentra actualmente recurrida ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (14/06/2011), pendiente de resolución.

Atento el rechazo del beneficio de litigar sin gastos, el 13/09/2010 AUSA abonó tasa de justicia por la suma de \$12.833.643,75.-

6.4.1. Recursos Directos

Los recursos directos se relacionan con la aplicación de multas impuestas por el Ente Regulador Único de los Servicios Públicos de la CABA. La ley procesal aplicable prevé que la forma en que las multas pueden ser recurridas es ante la Cámara del fuero.

Puede resultar apropiado resaltar que AUSA en autos “Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones” Expediente RDC 2449/0 y a los fines de oponerse a una multa impuesta por el EURSP, con fecha 27/11/08 interpone Recurso Directo ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la CABA, argumentando que:

“ En último lugar, no corresponde la aplicación de multa a AUSA por parte del propio GCBA a través del Ente Regulador. Ello así, no podemos dejar de mencionar que desde el punto de vista práctico y organizacional del GCBA, teniendo en cuenta que el Ente es un organismo descentralizado del propio GCBA y que AUSA es una Sociedad Anónima cuyo paquete accionario corresponde en un 99% al GCBA, y que resulta ser un organismo fuera de nivel en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Urbano del GCBA, la imposición de una multa sólo tendría por resultado el traslado de los fondos dentro del propio Gobierno, de un organismo a otro, con el consiguiente dispendio administrativo que ello conlleva, máxime teniendo en cuenta que mi mandante, en su carácter de concesionario del GCBA, destina gran parte de lo que recauda a la realización de obras en distintos lugares de la Ciudad de Buenos Aires, tratándose a nuestro criterio de un conflicto interadministrativo.”

Este argumento fue esgrimido por la propia Gerencia de Asuntos Legales de AUSA que se encontraba a cargo de la gestión judicial de la causa, oponiendo casi una cuestión de confusión de ambos patrimonios, sosteniendo sin embargo su calidad de sociedad anónima, fuera de lo previsto en la Ley 19.550 en su artículo 309 respecto de la constitución de una sociedad del Estado. La causa no tiene, al cierre de este informe, sentencia firme.

6.4.2. Amparos²⁹

Las causas por amparo en las que AUSA resulta parte demandada encuentran su hecho generador en reclamos relacionados con obras encomendadas por el GCBA de construcción de bajo autopistas. En estas causas se han establecido definiciones respecto de la sociedad auditada que hacen al encuadre legal de las actividades desarrolladas por la auditada.

El detalle de las causas por amparo y el encuadre legal dado por el Poder Judicial se encuentra detallado en el Anexo III de este informe. Se toman los siguientes criterios. Las definiciones dadas por el Poder Judicial, si bien resultan aplicables en forma efectiva, exclusivamente a la causa que se ventila, actúan como antecedentes a tener en cuenta respecto de evitar la repetición de situaciones que a futuro pueden resultar en hechos generadores de nuevas causas que redunden en un nivel de litigiosidad evitable.

La Procuración General de la CABA en Dictamen emitido por delegación conforme Resolución 123-PG-08 realizado respecto al llamado y pliegos de las obras en cuestión, sostuvo que en las contrataciones que efectúa AUSA, en tanto que es una sociedad anónima, se excluye la aplicación de las leyes de obra pública, contabilidad y procedimiento administrativo, debiendo regirse por lo dispuesto en la Ley 3060.

Asimismo sostuvo que debe de tenerse en cuenta que de acuerdo al art. 7º inc. j de la Ley 452³⁰, estos emprendimientos se consideran de impacto ambiental con relevante efecto, siendo acciones obligatorias previas al llamado a licitación:

- a) Audiencia Pública de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9 inc. e)³¹ de la Ley Nº 123.
- b) Obtención del Certificado de Aptitud Ambiental.
- c) La obtención previa de la Declaratoria³² Nacional que debe emitir la Dirección Nacional de Vías Navegables, trámite que posibilita la obra sobre el Riachuelo.

²⁹ Ver Análisis Anexo III.

³⁰ Ley 452. Art. 7º.- Las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos de la siguiente lista enunciativa se presumen como de Impacto Ambiental con relevante efecto: ...j) La ocupación o modificación de la costa y de las formaciones insulares que acrecieren, natural o artificialmente, en la porción del Río de la Plata de jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Riachuelo.

³¹ Ley Nº 123 Art. 9º - El Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental está integrado por las siguientes etapas:

... e) La Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados...

³² Una Declaratoria es una Disposición producida por la Dirección Nacional de Vías Navegables, que indica que el acto que se pretende ejecutar (sea este una obra, un trabajo de dragado o una extracción de arena) en un río navegable o en las

De acuerdo a la Ley N° 20.094 el Estado Nacional tiene facultades para entender y fijar normas administrativas en todo lo relativo a aguas navegables, sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el libre tráfico y tránsito interjurisdiccional y la no afectación del régimen hidráulico.

La falta de realización de estas acciones previo al llamado a licitación permitió que, mediante amparos fundamentados principalmente en dichas carencias, se paralizara, desde diciembre de 2010 hasta abril de 2012, el trámite de licitación y/o la adjudicación y/o el inicio de la obra.

6.4.3. Demandas laborales.

En estas causas AUSA es parte demandada por asuntos de materia laboral y abarcan conflictos relacionados con la relación laboral en sí y con accidentes de trabajo. Estas causas son gestionadas por un estudio jurídico contratado al efecto, lo que se analiza en forma pormenorizada más adelante.

6.4.4. Demandas ordinarias por daños y perjuicios.

Éstas son demandas entabladas por accidentes de tránsito ocurridos en jurisdicción de AUSA. La forma de gestión de los mismos se encuentra detallada en el punto 6.5.2.

6.5. Circuitos internos de tramitación

6.5.1. Ingreso y tramitación de documentación

El auditado informó en Nota N° 1/A/12 que el personal de Recepción deriva la documentación judicial a la Gerencia de Asuntos Legales, previa confección de un remito.

A su vez el trámite se registra en un sistema de seguimiento interno denominado AUSANET, que se utiliza para el ingreso y seguimiento de documentación.

costas del mar no obstruye la libre circulación en las riberas, ni afecta al comercio, la navegación ni al régimen hidráulico del curso de agua o del mar. La Disposición N° 162 del año 2008 fija las pautas a seguir para presentar la documentación tendiente a obtener una declaratoria. De acuerdo con el tipo de acto a desarrollar, existen diferentes requisitos a cumplimentar para tramitar la obtención de la misma. a) Declaratoria de obra / dragado, b) Declaratoria para extracción de arena, c) Declaratoria para ocupación de espejo de agua. Una vez proporcionada la documentación correspondiente, el trámite continúa como sigue:

1. Revisión de la documentación técnica por parte del Departamento de Estudios y Proyectos de la D.N.V.N.
2. Remisión al Instituto Nacional del Agua (I.N.A.) de una copia de la documentación, de modo que este organismo pueda expedirse acerca de la posible afectación de los trabajos a ejecutar, al régimen hidráulico.
3. Remisión de un desglose del expediente al Departamento Distrito o Delegación de la D.N.V.N. con jurisdicción en la zona del acto a realizar, a los fines de la revisión de la documentación y remisión del Informe correspondiente.
4. Envío del expediente al Área Contable de la D.N.V.N. para la liquidación del arancel correspondiente, por inspección de zona y revisión de la documentación.
5. Revisión previa a la emisión de la declaratoria, por parte del Cuerpo de Asesores de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Una vez completados los pasos anteriores, se genera la Disposición que conforma la Declaratoria la cual, una vez firmada por el Director Nacional de Vías Navegables, es entregada en copia autenticada al interesado.

Es así que a través de AUSANET, el personal administrativo afectado a la tarea, acepta el trámite iniciado por Recepción, procede a cargar el vencimiento correspondiente, chequea lo recibido en forma conjunta con la Jefa de Departamento de Asuntos Contenciosos y, por último, procede a girar el trámite al abogado que corresponda. El personal administrativo, además se encarga de crear la carpeta física y darle ingreso al proceso dentro del sistema de Lex Doctor.

Realizada el alta descripta, la carpeta y la documentación ya registrada se entrega al letrado que corresponda, quien nuevamente efectúa un control de los vencimientos.

6.5.2 Seguimiento de los expedientes judiciales y de las actuaciones internas

Los trámites de los expedientes judiciales son seguidos por el abogado designado para intervenir en la causa, conjuntamente con la Jefa del Departamento de Asuntos Contenciosos y adicionalmente por el agente encargado de efectuar la procuración de los expedientes.

Paralelamente, se incorpora a la carpeta interna resultante de cada expediente judicial, toda la documentación relacionada, esto proporciona orden y agilidad a la hora de efectuar el seguimiento de las causas.

Finalmente, el personal del área auditada realiza el control online de los expedientes judiciales, a través de las páginas web de los distintos fueros y mediante el sitio www.conexiones.com.ar, contratado al efecto.

En cuanto a los escritos judiciales (tanto de mero trámite, como los de mayor complejidad) son confeccionados por los profesionales encargados del trámite de los expedientes, quedando la firma de los mismos reservada a la Jefa del Departamento quien efectúa un control del contenido de cada uno de los escritos. En aquellos expedientes con contenido sensible para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tales como los amparos por obras son directamente supervisados y suscriptos por el Gerente del área.

A las audiencias asisten los profesionales que tengan a su cargo el seguimiento de la respectiva causa, en la cual sean designados, requiriendo instrucciones, en forma previa a la Jefa de Departamento y/o al Gerente de Asuntos Legales. Existen expedientes en los cuales, atento a la especial importancia que revisan los temas debatidos en el mismo, las audiencias son asumidas por la Jefa del Departamento y/o el Gerente de Asuntos Legales.

Puede darse el supuesto de que por la existencia de una póliza de seguros abarcativa del hecho controvertido en la litis, el expediente deba ser remitido a la compañía aseguradora a fin de que asuma la defensa de la empresa. En éstos

supuestos se solicita autorización para la derivación al Director Operativo, y obtenida la misma se hace llegar la demanda recibida a la Compañía.

Sin perjuicio de ello, el abogado que tiene a su cargo el trámite de los expedientes que se encuentren radicados en el Juzgado que corresponda al del trámite derivado, realiza un seguimiento periódico del mismo como mecanismo de control de la gestión efectuada por el estudio externo.

6.5.3. Criterio de asignación de causas.

Las causas judiciales son distribuidas entre los profesionales en base al lugar de radicación del expediente, a los fines de concentrar en un profesional las causas que tramitan en la misma sede y fuero.

También hay una asignación por materia en el caso de amparos por obras, que se encuentran concentrados en los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA y son tramitados por un mismo profesional.

Con base en esta distribución los tres profesionales tienen asignadas 84, 46 y 99 causas cada uno.

6.5.4. Política sobre honorarios.

Esta materia se rige exclusivamente por la Ley n° 21.839 (Ley de aranceles y honorarios de abogados y procuradores) con las modificaciones introducidas por la Ley n° 24.432. El Artículo 2° de la norma referida textualmente expresa: “... Los profesionales que actuaren para su cliente con asignación fija, periódica, por un monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en la presente ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o cuando mediere condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso...”

Al encontrarse los abogados de la Gerencia de Asuntos legales en relación de dependencia con Autopistas Urbanas S.A., su retribución está dada por el salario, no percibiendo de la empresa honorario alguno que pudiera regularse en los asuntos en los cuales intervienen en representación de la empresa.

6.5.5. Acuerdos judiciales y extrajudiciales.

La empresa no tiene criterios predeterminados para la conveniencia o no de celebrar acuerdos extrajudiciales, sino que la misma surge del análisis de cada caso en particular. De acuerdo a lo expresado por la auditada por Nota N° 1/AL/12, en líneas generales, no se concilian aquellos casos en los que no existan antecedentes internos de la empresa sobre el hecho o en los que los mismos no coincidan con el reclamo planteado. Tampoco se concilian aquellos casos en los

que los antecedentes jurisprudenciales recientes sobre hechos similares sean favorables a los intereses de Autopistas Urbanas.

En cuanto al circuito de aprobación, el abogado asignado a la causa (mediación, reclamo en organismos administrativos – EURSPCABA, Defensa del Consumidor- Servicio de arbitraje o reclamo directo) requiere la totalidad de los antecedentes internos que versan sobre el hecho materia del reclamo. Si del análisis de los mismos entiende conveniente proceder a la celebración de un acuerdo transaccional, elabora un informe circunstanciado, el cual es estudiado por la jefa de Asuntos Contenciosos Administrativos, quien lo suscribe en caso de compartir el criterio.

Dicho informe es analizado luego por el Gerente de Asuntos Legales, el cual, en caso de coincidir con los fundamentos, lo suscribe a modo de autorización para la celebración.

Algunos supuestos en los que los montos comprometidos resultan extremadamente elevados, o los hechos versan sobre temas sensibles para la empresa, se requiere también la aprobación del Director Operativo de Áreas de Soporte y/o se someten a la decisión del Directorio.

Los instrumentos en los cuales se plasman los convenios transaccionales son suscriptos por la Jefa de Asuntos Contenciosos y Administrativos, a excepción de los convenios suscriptos en audiencia, los cuales son firmados por los abogados del área que concurren a la misma.

6.5.6 Reglamentos internos.

De acuerdo a lo manifestado por el auditado, en respuesta al requerimiento efectuado oportunamente por esta AGCBA, mediante Nota N° 1/AL/12, AUSA está desarrollando el proyecto de implementación de un sistema de gestión de la calidad en el marco de la Norma ISO 9001:2008, previendo, el auditado, certificar el sistema de “Administración, Operación y Mantenimiento de Autopistas e Instalaciones conexas” en cuyo marco se están actualizando los manuales.

Respecto del tema en cuestión resulta conveniente aclarar que, un Manual de Procedimientos es un conjunto de instrucciones y normas reunidas en un cuerpo orgánico, que explican el desarrollo de los procesos administrativos y/o productivos. Es importante destacar, no obstante, que un Manual de Procedimientos no es simplemente la transcripción a un documento de las tareas que se realizan, sino que requerirá del análisis crítico del funcionamiento organizacional para la implementación de mejoras en el desarrollo de los diversos procesos y sus procedimientos.

Este enfoque estaría destinado a permitir inducir a la organización a modelos de calidad centrados en los usuarios y de mejora continua. En este sentido, puede definirse un modelo de mejora continua como el conjunto de actividades que se llevan a cabo en una organización para el logro de compromisos orientados hacia la calidad en todos los niveles. Esto permitirá:

- ▶ Detectar y eliminar ineficiencias sistemáticamente.
- ▶ Prevenir fallos en todas las áreas para evitar problemas potenciales.
- ▶ Adaptarse permanentemente a las necesidades del usuario.

En línea con lo manifestado por el auditado, el desarrollo de Manuales de Procedimientos se relaciona con los postulados de la norma ISO 9001:2008, aunque destacando que la existencia en si misma de Manuales no implica la adopción de modelos de calidad. Esta norma promueve la adopción de un enfoque basado en procesos cuando se desarrolla, implementa y mejora la eficacia de un sistema de gestión de la calidad, para aumentar la satisfacción del usuario mediante el cumplimiento de sus requisitos.

Sin embargo debemos destacar que el auditado no ha acreditado ni podido aportar documentación que acredite el avance de este proyecto a excepción de lo relacionado con PEAJES.

El auditado no aclara la etapa o perspectiva de trabajo en la que se encuentra la supuesta implementación ni qué tareas se estaría desarrollando con el personal en este sentido.

6.6. Servicios Legales tercerizados³³.

En la gestión de causas judiciales, además de contar con el Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos, AUSA se vincula con estudios jurídicos privados y externos a la empresa, especialmente en casos de: a) juicios y trámites administrativos de materia laboral; y b) juicios en los que intervienen estudios jurídicos contratados por compañías de seguros y que asumen la defensa de AUSA por existir póliza de cobertura vigente.

La intervención de estos estudios jurídicos externos se realiza con las siguientes características particulares:

6.6.1 Los juicios en materia laboral se encuentran tercerizados al estudio García, Pérez Boiani & Asociados.

Autopistas Urbanas S.A. contrató los servicios profesionales del Estudio Garcia, Perez Boiani & Asociados (Sociedad Civil) para que atienda y lleve a su cargo todos los asuntos laborales que requieran de asesoramiento legal, incluyendo la posibilidad

³³ Ver Anexo IV.

de atender a otras cuestiones de cualquier índole en las que la Empresa sea parte demandada.

Se tuvo a la vista el contrato original suscripto entre Autopistas Urbanas S.A. y el Estudio Garcia, Perez Boiani & Asociados (Sociedad Civil) con vigencia a partir del mes de Agosto del 2009 hasta el mes de Agosto de 2011, de acuerdo a lo establecido en su clausula tercera. Asimismo, la clausula cuarta estableció que el estudio facturaría a la empresa durante los primeros 12 meses de vínculo un abono mensual de \$8.000 más IVA; mientras que los siguientes 12 meses el abono mensual a facturar pasaría a \$9.600 más IVA. (Ver Anexo Gráfico Temporal del Contrato).

Durante el mes de mayo de 2010 se firmó una addenda entre las partes que modificó, a partir del día 01 de Marzo de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010, el monto mensual por la prestación de los servicios contratados a la suma de \$10.000 más IVA.

Se tuvo a disposición una fotocopia simple de la segunda addenda del contrato de prestación de servicios legales celebrado con el mencionado Estudio Jurídico. En la clausula primera se modificó el precio de los servicios a la suma mensual de \$12.500 más IVA, durante el periodo comprendido entre el 1 de Diciembre de 2010 y el 30 de Noviembre de 2011 inclusive. Esta segunda addenda no cuenta con fecha cierta y con la firma de un representante del Estudio Jurídico sin identificar. Cabe señalarse que durante dicho periodo se verificó que el Estudio Jurídico facturó a La Empresa el monto mensual establecido en esta addenda.

El nuevo contrato suscripto entre El Estudio Jurídico y La Empresa tuvo vigencia a partir del 01 de Diciembre de 2011, por lo cual los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011 se encontraban con el plazo contractual vencido. Asimismo se verificó que El Estudio Jurídico facturó a La Empresa los meses de Septiembre y Octubre de 2011 por un monto mensual de \$12.500 más IVA, conforme lo establecido en la cláusula primera de la segunda addenda, cuyo original no se tuvo a disposición.

Mediante la tarea realizada se ha podido constatar que los meses de abril y noviembre de 2011 no cuentan con la facturación de los servicios prestados mientras que el resto de los periodos presentan la documentación respaldatoria suficiente – Facturas emitidas por el estudio jurídico en relación a la prestación del servicios según contrato de prestación de servicios legales y sus adendas.

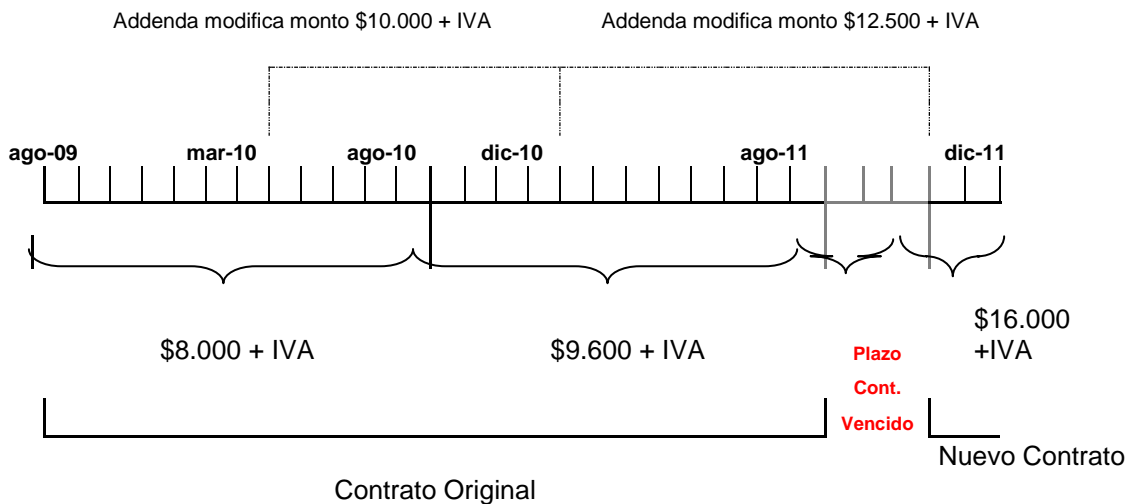
Finalmente se ha procedido a verificar la contabilización del servicio prestado según la documentación presentada a este equipo de auditoría, habiéndose confirmado la imputación contable de los honorarios de los servicios económicos prestados y sus ajustes. Por otro lado, se han verificado las órdenes de pago de cada una de las facturas emitidas durante el periodo 2011.

“2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia”

A raíz de la vigencia de este vínculo contractual, el estudio jurídico debe ajustarse a determinadas pautas, entre otras:

- Los abogados del estudio firmarán todo escrito necesario para la tramitación de los juicios, para lo cual se le otorgará un poder especial judicial a favor de aquellos.
- El estudio se encargará de controlar y llevar adelante cada uno de los juicios hasta su culminación.
- El estudio remitirá trimestralmente un informe sobre el estado de las causas³⁴.
- El estudio cursará toda otra información relevante sobre los asuntos manejados al Departamento de Legales de AUSA, como así también, todo aquello referido a posibles conciliaciones, arreglos extrajudiciales o cualquier otro tipo de propuesta, debiendo previamente emitir opinión sobre la viabilidad y/o conveniencia.
- Se agrega una cláusula que señala que AUSA queda eximida de cualquier tipo de reclamo que pudiesen efectuar los integrantes del Estudio contratado, especialmente en materia de honorarios profesionales por su participación en asuntos judiciales.

Finalmente, el 1º de diciembre de 2011, se celebró un nuevo contrato con el estudio García, Pérez Boiani & Asociados cuya vigencia es de doce meses a partir del día de su suscripción, en virtud del cual se vuelven modificar una serie de cláusulas del contrato original³⁵.



³⁵ Se aumenta el abono mensual durante el plazo de vigencia del contrato a \$16.000 (pesos dieciséis mil) más IVA. Asimismo, se contempla que ante situaciones extraordinarias en las cuales la Empresa solicita la participación especial y exclusiva de los letrados Héctor Alejandro García y/o Hernán Pérez Boiani -en el marco de audiencias laborales, negociaciones colectivas, toda reunión en la cual la Empresa requiera la asistencia de los mismos y audiencias judiciales en el marco de un conflicto intersindical dentro de la Empresa o relacionado con ésta- se estipula un esquema de retribución de honorarios extraordinaria que asciende a la suma de \$ 500 (pesos quinientos) más IVA por cada hora profesional, los cuales serán saldados junto con el abono mensual.

6.6.1.1. Análisis de los Informes Trimestrales presentados por el Estudio Jurídico García, Pérez, Boiani & Asociados, en el ejercicio auditado.

Los Informes que a continuación serán analizados, tienen por objeto principal, reportar el estado de las causas a cargo del estudio dentro de una fecha estipulada previamente³⁶.

Cabe señalar que durante el año 2011 el estudio García, Perez Boiani & Asociados (en adelante, “el Estudio”), remitió al Departamento de Legales de AUSA cuatro Informes con sus respectivos Anexos en planilla Excel. El primero fue presentado con fecha 05/04/11, reportando el estado de las causas al 31/03/11. El segundo fue presentado el 04/07/11, reportando el estado de las causas al 30/06/11. El tercero fue presentado el 06/10/11, reportando el estado de las causas al 30/09/11. Por último, el cuarto fue presentado el 30/12/11, reportando el estado de las causas al 31/12/11.

El reporte de las causas es una planilla de Excel que consta de tres solapas:

1. Juicios
2. Seclos
3. Expedientes administrativos

En la primera solapa, el Estudio brinda la siguiente información:

- *Carátula completa* de cada juicio.
- *Fecha de origen del reclamo.*
- *Número de expediente, jurisdicción judicial y órgano judicial interviniente.*
- *Objeto de cada juicio.*
- *Observaciones adicionales, en caso de corresponder.*
- *Estado del juicio.*
- *Contingencia* estimada para cada caso y a la fecha de emisión del informe. La asignación de la letra A indica la probabilidad de que la empresa obtenga un pronunciamiento favorable; la asignación de la letra B indica que tal probabilidad resulta dudosa y la asignación de la letra C indica que resulta improbable o remota la posibilidad de obtener un pronunciamiento favorable para la Empresa. En primer término, se indica el monto según reclamo.
- *Monto de previsión* establecido de conformidad con las pautas fijadas por AUSA considerando para ello la Contingencia definida en cada caso. En aquellos casos en que dicho campo no contiene monto debe entenderse que a la fecha, *no debe provisionarse monto alguno*, ya sea porque el juicio ha sido ya pagado, porque se ha dictado resolución judicial en términos favorables a los intereses de la empresa, o en su caso, porque no se le ha requerido al Estudio tal previsión en el Reporte.

³⁶ Conforme surge del Contrato de Servicios Profesionales suscripto entre el Estudio García, Perez Boiani & Asoc. y AUSA; el primero debe remitir en forma trimestral, un Informe sobre el estado de los asuntos encomendados al Departamento de Legales de AUSA dentro del quinto día hábil del mes de vencimiento del los sucesivos trimestres.

- Información adicional (reclamo, acuerdo conciliatorio, sentencia de primera o segunda instancia, liquidación, etc.)
- Partes Intervinientes (Actor, Demandada, etc).

En la segunda solapa se detallan los expedientes en trámite y tramitados ante el *Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria -SECLO*, consignándose allí los montos de reclamo denunciados por los demandantes en dicha instancia -en aquellos casos en los que el estudio cuente con dicha información - pero teniendo en cuenta que los montos no son vinculantes en una eventual demanda judicial.

En la última solapa se informan los expedientes administrativos en trámite, los cuales consisten en:

- o Tres sumarios: dos tramitados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y otra ante la Dirección General de Protección del Trabajo de la CABA. En el primero de ellos ya se ha aplicado una multa que fue impugnada.
- o Una actuación tramitada ante la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social).

Monto total de los reclamos judiciales

En cada uno de los Informes Trimestrales, el monto de los reclamos asciende a las sumas que se detallan a continuación:

Primer Informe 2011: \$6.466.175,52, siendo el de previsión \$4.006.566,03, al 31 de marzo de 2011.

Segundo Informe 2011: \$7.008.958,90, siendo el de previsión de \$ 4.316.217,29, al 30 de junio de 2011.

Tercer Informe 2011: \$7.803.094,97, siendo el de previsión de \$ 4.242.633,96, al 30 de septiembre de 2011.

Cuarto Informe 2011: \$6.977.005,48, siendo el de previsión de \$ 3.664.891,93, al 31 de diciembre de 2011.

Sistematización del estado de las causas:

Del relevamiento efectuado de las planillas Excel, surgen las siguientes cuantificaciones:

Primer Informe 2011:

De un total de 25 juicios informados, 6 de ellos resultaron con sentencia favorable, 2 con sentencia desfavorable, 1 fue conciliado y 16 se encuentran pendientes de resolución.

De un total de 25 causas radicadas en el SECLO, en 10 arribaron a un acuerdo, en 15 no hubo acuerdo alguno y existen 4 causas, respecto de las cuales no se reporta información.

Segundo Informe 2011:

De un total de 27 juicios informados, 2 resultaron con sentencia favorable, 5 con sentencia desfavorable, 3 fueron conciliados y 17 se encuentran pendientes de resolución.

De un total de 30 causas radicadas en el SECLO, en 12 arribaron a un acuerdo, en 14 no hubo acuerdo y existen 4 causas respecto de las cuales no se reporta información.

Tercer Informe 2011:

De un total de 28 juicios informados, 5 resultaron con sentencia favorable, 2 con sentencia desfavorable, 4 fueron conciliados y 17 se encuentran pendientes de resolución.

De un total de 34 causas radicadas en el SECLO, en 13 arribaron a un acuerdo, 16 sin acuerdo, 1 en trámite y 4 causas respecto de las cuales no se reporta información.

Cuarto Informe 2011:

De un total de 23 juicios informados, 4 resultaron con sentencia favorable, 3 con sentencia desfavorable, 1 fue conciliado y 15 se encuentran pendientes de resolución.

De un total de 36 causas radicadas en el SECLO, en 13 arribaron a un acuerdo, en 18 sin acuerdo, 1 en trámite y 4 causas respecto de las cuales no se reporta información.

De lo cotejado en los Informes Trimestrales, podemos concluir que el Estudio cumple con lo estipulado en el contrato de servicios profesionales³⁷, respecto de la remisión de los informes en tiempo y forma.

Es importante poner de relieve aquí que el Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos, no interviene en el circuito de facturación los servicios prestados por el estudio contratado. Es la Gerencia de Recursos Humanos quien certifica las tareas realizadas efectivamente realizadas, que serán abonadas mensualmente.

³⁷ Contrato de Servicios Profesionales celebrado el 1 de Agosto de 2009 entre el Estudio y AUSA, el cual en su cláusula segunda – punto 3, establece “...asimismo deberá remitir al departamento de Legales de la empresa un informe trimestral sobre el estado de cada uno de los asuntos encomendados, de acuerdo al modelo que obra como Anexo II. El primer informe será entregado del 1ero al 10 de enero de 2010 y los restantes dentro del quinto día hábil del vencimiento de los sucesivos trimestres...”

6.5.2 En las causas judiciales derivadas a compañías de seguros en razón de la existencia de una póliza vigente, es la propia aseguradora la que determina el estudio jurídico privado.

En estos casos. AUSA efectúa el control de los juicios a través de la solicitud de informes a dichos estudios y mediante el control físico de los expedientes a su cargo en forma periódica.

Durante el período bajo análisis, han tramitado juicios en representación de AUSA, y por designación de las compañías de seguros, cuatro estudios jurídicos externos, a saber:

- Estudio López Saavedra, Armando, Esnaola y Vidal Raffo
- Estudio Jurídico Gilly y Asociados
- Estudio Cárrega
- Nación Seguros SA (Gerencia de Legales).

6.7. Tratamiento contable

La norma 10 del Internacional Accounting Standards Comitee (Comisión de normas contables internacionales) define como una contingencia a la condición o situación cuyo resultado final, ganancia o pérdida, sólo se confirmará si acontecen, o dejan de acontecer uno o más sucesos futuros inciertos.

En el orden nacional el Instituto Técnico de Contadores Públicos considera que: “una contingencia se define como la posibilidad de que un hecho suceda o no con respecto a una situación o circunstancia existente a la fecha de cierre de ejercicio, dependiendo de dicha ocurrencia la existencia o no de un efecto positivo (aumentos del activo o disminución del pasivo) o negativo (disminuciones del activo o aumentos del pasivo sobre el patrimonio neto de un ente).

La ley 19.550 de Sociedades Comerciales en su art. 63 apartado 2) inciso b), establece que se deberá suministrar información sobre los pasivos de las empresas y respecto de las provisiones por eventualidades que se consideren susceptibles de concretarse en obligaciones de la sociedad.

Respecto al período actualmente auditado, la Jefa³⁸ a cargo del Dpto de Contabilidad informó que la sociedad registró las contingencias a partir de la evaluación de reportes de juicios proporcionados por los asesores legales, tanto internos como externos. Estos reportes informan fecha de origen del reclamo, estadio procesal en que el juicio se encuentra, opinión sobre el resultado del litigio y monto estimado y actualizado para cada caso.

³⁸ Memo GAF 008/2012.

Considerando los parámetros informados, se incluyó en la previsión aquellos juicios que poseían opinión desfavorable, clasificándolos en corrientes o no corrientes. En el periodo auditado los gastos de juicios ascendieron a la suma de \$ 1.601.708,39.

De acuerdo al área de Planeamiento y Control de Gestión se repitió en el Plan de Compras la previsión para afrontar los Gastos de Juicios del ejercicio 2010, al cual se agregó el efecto inflacionario previsto para 2011, lo que totalizó la suma de \$ 814.000 y \$ 3.504.000 en concepto de previsión para contingencias.

La Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas emitió la Resolución Técnica 17 del 8/12/2000, que al referirse al tema de contingencias dice...”Se deben registrar los efectos patrimoniales que pudieren ocasionar la concreción o falta de concreción de un hecho futuro (no controlable por el ente emisor de los estados contables) tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Los desfavorables o pérdidas se reconocerán cuando:
 - a-1) Deriven de una circunstancia existente a la fecha de los Estados Contables.
 - a-2) La probabilidad de que tales efectos se materialicen sea alta.
 - a-3) Sea posible cuantificarlos en moneda de una manera adecuada.

En relación con el reflejo presupuestario en el Presupuesto General del GCBA, por tratarse de una sociedad anónima la entidad auditada no presenta reflejo presupuestario en el GCBA.

Asimismo, se debe tener cuenta que al momento de realización de este Proyecto de Auditoría, no se encontraba vencido el plazo para la presentación de los Estados Contables de AUSA. por el ejercicio económico finalizado el 31/11/2011, lo que afectó la labor de auditoría, a la hora de realizar procedimientos de auditoría contable correspondientes.

Si bien, fueron suministrados los informes elaborados por los asesores legales internos y externos vinculados a las contingencias judiciales y la clasificación de las contingencias en remotas y posibles o probables, no fue posible verificar la correcta registración, contabilización y exposición de las mismas en los Estados Contables de la Sociedad, la determinación del Patrimonio al cierre del ejercicio económico y el ajuste a las Normas Contables vigentes.

Juicios AUSA - Previsiones al 31 de diciembre de 2011					
Carátula	Monto Histórico demanda	Monto actualizado (al 31/12/2011)	Previsiones		
			Capital	Costas Gastos	Total

Daños y Perjuicios	11.772.480,00	24.538.134,00	2.737.661,76	547.984,00	3.285.645,76
Multas	0,00	0,00	0,00	5.500,00	5.500,00
Total Previsiones al 31-12-2011	11.772.480,00	24.538.134,00	2.737.661,76	553.484,00	3.291.145,76
Fuente: Elaboración propia con información suministrada por el organismo auditado					

7. RESULTADOS OBTENIDOS³⁹

De los procedimientos de Auditoría aplicados teniendo en cuenta el objeto, objetivo y alcance del presente proyecto, se describen los siguientes resultados de acuerdo a las premisas y conceptos del análisis FODA⁴⁰:

7.1. Gestión Judicial⁴¹

7.1.1. Sobre hechos generadores de controversias

7.1.1.1. En las licitaciones que involucran obligaciones de realizar ciertos actos preparatorios⁴², como el artículo 7 ley 2930 (plan urbano ambiental) o la Ley 6 (audiencia pública, que no se realizó) y falta de realización de impacto ambiental (ley 123), debe de cumplirse con estas exigencias para que la falta de las mismas no resulte en el inicio de acciones que representan la afectación del costo de cada obra y de fondos públicos.

7.1.1.2. La sociedad auditada deberá prever en futuras acciones, y a fin de evitar hechos generadores de nuevas causas judiciales, que la Cámara del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA ha sostenido que... “la resolución n° 123/GCBA/PG/2008 el Procurador General delegó en el Asesor Legal de Autopistas S.A. “...el ejercicio del control de legalidad de los actos que emita esa sociedad en materias de derecho público que requieran dictamen jurídico previo...” (art. 1) y estableció que tales dictámenes “...deben seguir obligatoriamente los criterios y la doctrina administrativa de esta Procuración General, debiendo elevar copia de aquellos a la Procuración General Adjunta de control de Legalidad dentro de los tres (3) días de emitidos” (artículo 3°) . Por su parte, el artículo 11, ley 1218 —sobre delegación—, dispone que los dictámenes son elaborados por la Procuración General y suscriptos por el Procurador General, quien “...puede delegar esta competencia en materias en que exista doctrina administrativa uniforme y reiterada, o por razones de celeridad y eficiencia en los servicios jurídicos existentes en la Administración Públi-

³⁹ El análisis se extiende de acuerdo a lo prescrito por las Normas Básicas de Auditoría Externa. 3.6.1 f) 2° par.

⁴⁰ Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

⁴¹ En los casos en los que los expedientes no fueron encontrados en letra, se realizaron hasta tres vistas para poder relevarlos en sede judicial.

⁴² La información surge del relevamiento de los Expedientes: 3059/0, 40276/0, 41879/0, 39328/0, 39379/0, 40079/0 y 40078/0 cuyo objeto fue el de amparo.

ca centralizada, desconcentrada y descentralizada” (norma citada, segundo párrafo). Siendo que el Procurador General ejerce la dirección técnica respecto de los servicios jurídicos existentes en la Administración Pública centralizada, desconcentrada y descentralizada. Cuando delega en ellos funciones, debe hacerlo mediante resolución fundada. Por tanto, no cabe tener por satisfecho el recaudo esencial establecido en el artículo 7, inc. ‘d’, LPA, con el dictamen n° 26/2009, emitido en el ámbito de la delegación efectuada mediante la resolución n° 123/GCBA/PG/20008.

7.1.1.3 El encuadre jurídico dado por el Poder Judicial y descrito en el punto 7.1.1.2 se encuentra en concordancia con lo observado por esta AGCBA en el Informe N° 7.03.02 “AUSA – Auditoría de Gestión de Juicios”. Éste debe de tenerse presente al establecer, por ejemplo la aplicación de los principios generales de la contratación pública a fin de no representar una amenaza en términos de litigiosidad.

7.1.2. Sobre el resultado del relevamiento de la gestión.

7.1.2.1. Habiéndose relevado el 100% de las carpetas internas correspondientes a la muestra, el 33,33%⁴³ resultaron incompletas, en tanto no se las puede considerar un reflejo de la tramitación judicial⁴⁴, y el 10% no tienen la actuación interna que se corresponda con el expediente judicial⁴⁵.

7.1.2.2. En las carpetas internas no consta la intervención o vista de un superior a la Jefatura de Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos, siendo que de acuerdo a lo informado por la auditada esta intervención es requerida en determinados casos.

7.1.2.3. En el 100% de las carpetas internas correspondientes a causas en las que se realizaron pericias, no hay constancia del análisis de las áreas especializadas de AUSA, de los informes periciales contables e ingenieros (Ej: mecánica de los accidentes). Por el contrario, sí se agregan los análisis de los informes periciales efectuados por los médicos contratados por AUSA.

7.1.2.4. En las carpetas internas relacionadas a causas en las que se llega a un acuerdo de partes, no se agrega autorización del superior a la Jefatura de Departamento, para celebrarlo, ni existe constancia de los criterios adoptados para que se considerara conveniente la negociación realizada en cada caso concreto.

7.1.2.5. Del relevamiento de los expedientes judiciales surge como una fortaleza la razonable gestión de los mismos a favor de los intereses de la sociedad auditada.

7.2. Sistema de Control Interno.

⁴³ 3 de las carpetas calificadas como incompletas corresponden a juicios ordinarios de monto superior a los \$300.000, que son gestionados por estudios privados. Expedientes Nros. 34.977/09; 18.741/10 y 34773/09.

⁴⁴ 22 actuaciones.

⁴⁵ 7 actuaciones.

7.2.1. Del universo informado por la auditada, cruzando información con la información radicada en las Cámaras surgieron los siguientes resultados:

7.2.1.1. Del confornte con lo informado por la Cámara Nacional en lo Civil surge que la auditada omitió dos causas de daños y perjuicios y dos beneficios de litigar sin gastos⁴⁶. También se omitieron 4 beneficios de litigar sin gastos de los que se había informado el expediente principal⁴⁷. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial informó un expediente en las mismas condiciones⁴⁸, así como otro comunicado por la Cámara Nacional Criminal y Correccional.⁴⁹

7.2.2. En relación al ambiente de control y a fin de evitar perjuicios derivados del inicio de causas judiciales que inevitablemente representan un perjuicio a la sociedad auditada y al patrimonio público, debiera de cumplirse con lo prescripto en el art. 3º de la Resolución 123-PGGCBA-08, cumpliendo todos los actos preparatorios necesarios para la realización de obras, incluyendo el envío al Delegado de la Procuración de la CABA para que emita dictamen dentro de los tres días dándolos por cumplidos.

7.2.3. Afecta la existencia de un adecuado ambiente de control la falta de formalización de circuitos internos mediante reglamentos.

De acuerdo a lo manifestado por el auditado, en respuesta al requerimiento, por Nota N° 1/AL/12, AUSA está desarrollando el proyecto de implementación de un sistema de gestión de la calidad en el marco de la Norma ISO 9001:2008, previendo, el auditado, certificar el sistema de “Administración, Operación y Mantenimiento de Autopistas e Instalaciones conexas” en cuyo marco se están actualizando los manuales.

Al responder el auditado no aclara la etapa o perspectiva de trabajo en la que se encuentra la supuesta implementación, ni qué tareas se estarían desarrollando con el personal en este sentido.

La falta de actualización de manuales de procedimientos tiene como consecuencia la falta de una mirada basada en procesos, lo que dificulta la detección de problemas y la posibilidad de elaboración de un plan estratégico destinado a la satisfacción eficaz de los objetivos de la empresa. Teniendo en consideración la realización

⁴⁶ Atanasio Marquez Eva Teodolina y otro c/ AUSA s/ Beneficio de litigar sin gastos. Expediente N° 49.666/11, Juzgado N° 17. Este expediente es conexo del Exp. N° 35131/09 Orosco Atanasio Deyvis Juniors c/ AUSA s/ daños y perjuicios, que tampoco se encuentra incluido en el listado de AUSA, Bustos Nadia Soledad y otro c/ AUSA s/ Daños y Perjuicios. Expediente N° 57279/2011, Juzgado 75, Tagle Gustavo Eduardo y otro c/ AUSA y otros s/ Daños y Perjuicios. Expediente N° 86858/2011, Juzgado 107 y Tagle Gustavo Eduardo y otro c/ AUSA y otros s/ Beneficio de Litigar sin Gastos. Expediente N° 86859/2011, Juzgado 107.

⁴⁷ Camacho Diego Gabriel y otro c/ AUSA s/ Beneficio de Litigar sin Gastos. Expedientes N° 7514/2011, Juzgado 68, López Mariela Fernanda c/ AUSA s/ Beneficio de litigar sin gastos. Expediente N° 4475/2011, Juzgado 90, Pita Daniel Alberto y otros c/ AUSA y otros s/ Beneficio de Litigar sin Gastos. Expediente N° 39022/2011, Juzgado 59 y Sememik Samuel Gustavo c/ AUSA s/ Beneficio de Litigar sin Gastos, Expediente N° 1339/2001, Juzgado 42.

⁴⁸ PRONAMAR S.A y otro c/ Autopistas Urbanas S.A. s/ Incidente. Expediente N° 30802, Juzgado 8, Secretaría 16.

⁴⁹ Causa N° 029304/2011. Imputado: Pena Guido Claudio. Damnificado: Autopistas Urbanas S.A. Juzgado 006, Secretaría 118. Delito Robo.

de obras públicas destinadas a la red vial que realiza la empresa, la falta de planificación estratégica puede derivar en incumplimientos respecto de responsabilidades o de requerimientos normativos, como ser los estudios de impacto ambiental.

La carencia de manuales también afecta el hecho de que el contenido de las carpetas internas no está predeterminado. La fidelidad del contenido de las carpetas internas tiene por objetivo poder acreditar las presentaciones realizadas o bien reconstruir las actuaciones, en caso de resultar necesario.

7.2.4. El ambiente de control también se ve afectado por la falta de identificación de metas cuantificables del área. Por Nota N° 1/AL/12, AUSA informa que está implementando el sistema de gestión Balance Scorecard, denominado internamente “MEGA”, mediante el cual se definen los objetivos estratégicos de las Direcciones Operativas y de cada una de las Gerencias de la empresa. Tampoco aclara la etapa o perspectiva de trabajo en la que se encuentra la supuesta implementación, ni qué tareas se estarían desarrollando con el personal en este sentido.

7.2.5. La falta de utilización de Indicadores de Gestión puede constituir una amenaza, en tanto tienen por objetivo marcar una tendencia, y ya sea por sí o mediante sucesivas comparaciones, tienen la capacidad de alertar sobre situaciones que merecen ser analizadas con mayor detenimiento y/o correcciones de los estándares esperados. También pueden ser diseñados y aplicados por el organismo auditado como mecanismo de autocontrol y corrección de los desvíos consecuentes.

7.2.6. El doble control cruzado (AUSANET)⁵⁰ y jerárquico constituye una fortaleza del área que minimiza riesgos que pueden redundar en un perjuicio patrimonial del mandante.

7.2.7. También constituye una fortaleza el control de vencimientos por parte de personal administrativo y de los letrados, a lo que se suma el sistema de recordatorios de la versión de Lex Doctor que se encuentra en uso. La versión utilizada para la gestión de expedientes judiciales, 9.0, posee agenda de vencimientos y recordatorios adecuados para las tareas que el área desarrolla, sin embargo, y de acuerdo a lo manifestado por el área no existe un plan de contingencias adecuado para el resguardo de la información.

7.2.8. Respecto de causas gestionadas por terceros y en relación con las operaciones de control, deben diferenciarse dos supuestos: los juicios derivados por la Compañía de Seguros con quien existe contratada póliza abarcativa del hecho por el cual se demanda y los juicios derivados en razón de la materia o el lugar de radicación

En los casos cuyo trámite es realizado por un estudio externo a raíz de una derivación efectuada por la aseguradora, el control se efectúa a través de la solicitud

⁵⁰ Ver punto 6.5.2.

de informes a dichos estudios y mediante el control físico de los expedientes a su cargo en forma periódica. La gestión en este caso carece de control por parte de AUSA, pese a poder verse obligada a responder por la existencia de una franquicia.

7.2.9. Otra operación de control que debe considerarse como fortaleza del SCI es el servicio de seguimiento dado por “Conexiones”. Sin embargo debe de considerarse como debilidad y amenaza respecto de la preservación de la información que el back-up utilizado depende de una contratación con este servicio de información.

7.2.10. Respecto del componente de supervisión las cuestiones de fondo se deciden en forma conjunta, debiendo el letrado solicitar autorización formal para la elección de determinadas estrategias judiciales que redundan en puntos críticos de la defensa de los intereses del mandante. Sin embargo constituye un riesgo el hecho de que no existan criterios preestablecidos y sistematizados⁵¹.

7.2.11. En cuanto al componente de información y comunicación el mismo es adecuadamente atendido. La información interna del área es conocida por sus integrantes mediante los distintos registros guardados. En relación a la comunicación con otras áreas, los pases se realizan formalmente y el letrado que está a cargo de la gestión puede realizar un seguimiento adecuado.

7.2.12. Es adecuada la información brindada por los asesores legales internos y externos vinculados a las contingencias judiciales y la clasificación de las contingencias en remotas y posibles o probables.

7.2.13. Los informes trimestrales remitidos por el estudio a cargo de la gestión de causas laborales es realizado de acuerdo a lo establecido en el contrato suscripto por la auditada.

7.2.14. Se registró como riesgo de detección, por parte de este equipo de auditoría, la comprobación de la integridad del universo de causas gestionadas informadas por el auditado⁵².

7.3. De la Administración del Capital Humano.

7.3.1. Los cargos de estructura están adecuadamente definidos y delimitados en funciones y responsabilidades, en tanto cada puesto prevé un propósito, misión y principales funciones y tareas.

7.3.2. Constituye una fortaleza del área la distribución equilibrada de causas entre los profesionales que se abocan a la gestión judicial, sin embargo no hay un criterio basado en especialidades.

7.3.3. Sobre la asignación de tareas.

⁵¹ Ver punto 6.5.4.

⁵² Ver Punto 4.2.

7.3.3.1. Las causas judiciales son distribuidas entre los profesionales en base al lugar de radicación del expediente, a los fines de concentrar en un profesional las causas que tramitan en la misma sede y fuero. Este criterio desatiende la especialización por materia.

7.3.3.2. También debe de tenerse en cuenta que los profesionales, si bien no cobran honorarios por encontrarse en relación de dependencia con AUSA, sí lo hacen en caso de devengar honorarios de la parte contraria. La empresa no tiene en cuenta esta variable en la asignación de causas, ni ha establecido una política de distribución como la que tienen otros organismos públicos.

7.4. De los sistemas de información.

7.4.1. El área auditada posee un puesto de trabajo por cada profesional, constituyendo una fortaleza de la gestión la adecuación de los recursos físicos a los humanos.

7.4.2. La versión del Lex Doctor utilizada resulta adecuada para la gestión de causas judiciales, sobre todo en lo referente al sistema de recordatorios.

7.5. Tratamiento contable.

7.5.1. Se destaca como fortaleza la adecuada comunicación entre áreas y la oportuna entrega de informes sobre calificación de contingencias realizada por el área legal.

7.5.2. Por lo expuesto en el Punto 6.8 no fue posible verificar en el Libro Diario la registración de las provisiones judiciales al 31-12-2011 y su impacto en el Patrimonio de la Sociedad.

Se verificó en el Libro Diario perteneciente a Autopistas Urbanas S.A., llevado a través de medios ópticos, una demora de 66 días en la registración del asiento mensual correspondiente a las operaciones del mes de diciembre de 2011, incumpliendo lo establecido en el artículo 45 del Código de Comercio.

8. OBSERVACIONES

De los procedimientos de Auditoría aplicados teniendo en cuenta el objeto, objetivo y alcance del presente proyecto, se formulan las siguientes observaciones:

8.1. Gestión Judicial

8.1.1. De las carpetas internas incluidas en la muestra, el 33,33%⁵³ resultaron, incompletas toda vez que no obran en ellas escritos o documentos relevantes del trámite judicial⁵⁴, limitándose, en estos casos, el seguimiento y control de las actuaciones.

8.1.2. En el 100% de las carpetas internas correspondientes a causas en las que se realizaron pericias, no hay constancia del análisis de las áreas especializadas de AUSA, de los informes periciales contables o técnicos (Ej: mecánica de los accidentes). Por el contrario, sí se agregan los análisis de los informes periciales efectuados por los médicos contratados por AUSA. Esto impide evaluar la precisión técnica que dio lugar a los mismos.

8.2. De las omisiones reglamentarias como hechos generadores de reclamos judiciales.

8.2.1. En distintas obras por pasos bajo nivel, la presunta falta de previsión de reemplazo de los pasos bajo nivel (la eliminación de barreras es el fundamento de la ley que da origen a las obras en cuestión), la violación del artículo 7 ley 2930 (plan urbano ambiental), de la Ley 6 (audiencia pública, que no se realizó) y la falta de realización de impacto ambiental (ley 123) dieron lugar a la suspensión de obras por órdenes judiciales, de las cuales se formula detalle en el Anexo III de este informe, involucrando un total de 8 licitaciones⁵⁵.

Entre lo numerosos procesos de amparo iniciados contra distintas obras encomendadas a la empresa por el GCBA, no se encuentra acreditado sentencia definitiva condenatoria.

8.3. Sistema de Control Interno.

8.3.1. En las carpetas internas no consta la intervención o vista periódica de un superior a la Jefatura de Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos. Tampoco, en los que se llega a un acuerdo de partes, se agrega autorización del superior a la Jefatura de Departamento para celebrarlo, ni existe constancia de los criterios adoptados para que se considerara conveniente la negociación realizada en cada caso concreto.

8.3.2. Se detectaron expedientes judiciales que no fueron incluidos en el listado proporcionado por AUSA al equipo auditor⁵⁶. Esto puede afectar el correcto control

⁵³ 3 de las carpetas calificadas como incompletas corresponden a juicios ordinarios de monto superior a los \$300.000, que son gestionados por estudios privados. Expedientes Nros. 34.977/09; 18.741/10 y 34773/09.

⁵⁴ Ver Anexo II.

⁵⁵ En estos casos, en razón de lo dictado por el artículo 39 y concordantes de la Ley 13.064, podrían eventualmente generar reclamos por parte del contratista por indemnización por las pérdidas, averías o perjuicios, así como por los gastos improductivos en caso de tratarse de una suspensión que no le es imputable; como así también por gastos causídicos. La Procuración General de la CABA, conforme Resolución 123-PG-08, se había pronunciado en relación a la necesidad del cumplimiento de los actos preparatorios

⁵⁶ Se comparó el listado de juicios informado por AUSA con el listado brindado por la Cámara Civil en el período comprendido entre el 1/01/2011 al 31/12/2011. A continuación se detallan los expedientes que no se encuentran incluidos en el listado brindado por AUSA y constan en el listado de la Cámara Civil.

que el área auditada tiene sobre el universo de causas y su correspondiente gestión⁵⁷.

8.3.3. Al momento de finalizar el presente informe el auditado no contaba con circuitos internos formalizados⁵⁸, por lo cual se dificulta la atribución de responsabilidades y se imposibilita la evaluación del sistema de control interno. Afecta la existencia de un adecuado ambiente de control la falta de formalización de circuitos internos mediante reglamentos.

La carencia de actualización de manuales de procedimientos tiene como consecuencia la imposibilidad de construir una mirada basada en procesos, lo que dificulta la detección de problemas y la posibilidad de elaboración de un plan estratégico destinado a la satisfacción eficaz de los objetivos de la empresa.

8.3.4. Al momento de finalizar el presente informe el auditado no posee metas identificables y cuantificables⁵⁹.

8.3.5. La auditada no utiliza indicadores de gestión que permitan evaluar resultados y corregir desvíos en la tramitación de causas⁶⁰.

8.3.6. No existen criterios preestablecidos y sistematizados⁶¹ para la elección de determinadas estrategias judiciales que redundan en puntos críticos de la defensa de los intereses del mandante. Esto deviene en la falta de unicidad de criterios para una adecuada defensa de intereses⁶².

5) Atanasio Márquez Eva Teodolina y otro c/ AUSA s/ Beneficio de litigar sin gastos. Expediente N° 49.666/11, Juzgado N° 17. Este expediente es conexo del Exp. N° 35131/09 Orosco Atanasio Deyvis Juniors c/ AUSA s/ daños y perjuicios, que tampoco se encuentra incluido en el listado de AUSA.

6) Bustos Nadia Soledad y otro c/ AUSA s/ Daños y Perjuicios. Expediente N° 57279/2011, Juzgado 75.

7) Tagle Gustavo Eduardo y otro c/ AUSA y otros s/ Daños y Perjuicios. Expediente N° 86858/2011, Juzgado 107.

8) Tagle Gustavo Eduardo y otro c/ AUSA y otros s/ Beneficio de Litigar sin Gastos. Expediente N° 86859/2011, Juzgado 107.

Del listado remitido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial surgió la tramitación de una causa no informada, “PROMANAR S.A y otro c/ Autopistas Urbanas S.A. s/ Incidente. Expediente N° 30802, Juzgado 8, Secretaría 16.

Las causas que se detallan son causas en las que AUSA ha sido notificada conforme surge del relevamiento realizado en sede judicial.

En la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional tramita una causa en la que AUSA resulta damnificado, no encontrándose ésta incluida en el listado brindado por la concesionaria auditada, Causa N° 029304/2011. Damnificado: Autopistas Urbanas S.A. Juzgado 006, Secretaría 118. Delito Robo.

⁵⁷ Opinión del auditado: “Sin perjuicio de receptar la presente observación, se aclara que la misma se debió a un error involuntario al volcar los datos de los juicios en las planillas Excel confeccionadas especialmente para facilitar la tarea del equipo auditor...en las planillas de juicios ordinarios que se entregaron al equipo auditor “no se incluyen los incidentes de beneficios de litigar sin gastos ni cualquier otro incidente que pudiese existir en relación a los juicios indicados”

⁵⁸ De acuerdo a lo manifestado por el auditado, por Nota N° 1/AL/12, AUSA está desarrollando el proyecto de implementación de un sistema de gestión de la calidad en el marco de la Norma ISO 9001:2008, previendo certificar el sistema de “Administración, Operación y Mantenimiento de Autopistas e Instalaciones conexas” en cuyo marco se están actualizando los manuales.

⁵⁹ Por Nota N° 1/AL/12, AUSA informa que está implementando el sistema de gestión Balance Scorecard, denominado internamente “MEGA”, mediante el cual se definen los objetivos estratégicos de las Direcciones Operativas y de cada una de las Gerencias de la empresa. No se aclara la etapa o perspectiva de trabajo en la que se encuentra la supuesta implementación, ni qué tareas se estarían desarrollando con el personal en este sentido.

⁶⁰ Se deja constancia que al contestar el descargo AUSA adjunta una copia simple de un cuadro en el que luce una lista de diferentes indicadores, los cuales informa corresponden al mencionado sistema MEGA.

⁶¹ Ver punto 6.5.4.

⁶² Opinión del auditado: “No contamos con criterios rígidos preestablecidos a los fines de determinar la estrategia más eficaz y conveniente para los intereses de la empresa en cada caso específico, atento a que se efectúa un análisis exhaustivo y porme-

8.4. De la Administración del Capital Humano.

8.4.1. AUSA no cuenta con un plan de capacitación de su personal. Particularmente en el ejercicio auditado, no se ofrecieron al personal del Departamento de Asuntos Contenciosos cursos de formación relacionados con la actividad que realiza. Teniendo en cuenta que la defensa de los intereses de AUSA se encuentra ligada a la capacidad técnica de los profesionales que actúan en la gestión.

8.4.2 Las causas judiciales son distribuidas entre los profesionales en función al lugar de radicación del expediente, a los fines de concentrar en un profesional las causas que tramitan en la misma sede y fuero. Este criterio desatiende la especialización por materia y sobrecarga a algunos profesionales más que a otros⁶³⁶⁴.

8.4.3. También debe de tenerse en cuenta que los profesionales, si bien no cobran honorarios por encontrarse en relación de dependencia con AUSA, sí lo hacen en caso de devengar honorarios de la parte contraria. La empresa no tiene en cuenta esta variable en la asignación de causas, ni ha establecido una política de distribución como la que tienen otros organismos públicos.

8.5. Del tratamiento contable.

8.5.1. Se verificó en el Libro Diario perteneciente a Autopistas Urbanas S.A., llevado a través de medios ópticos, una demora de 66 días en la registración del asiento mensual correspondiente a las operaciones del mes de diciembre de 2011, incumpliendo lo establecido en el artículo 45 del Código de Comercio.

8.5.2. No consta en la información suministrada por AUSA la previsión presupuestaria de las causas laborales sin perjuicio de que el Estudio encargado de la gestión judicial entregó las previsiones constituidas respecto de cada causa.

8.6. Contratación de estudios externos – Facturación de servicios

8.6.1. Se verificó que el Estudio Jurídico García, Perez Boiani & Asociados (Sociedad Civil) facturó a Autopistas Urbanas S.A. los meses de septiembre⁶⁵ y octubre⁶⁶ de 2011 sin contar con contrato vigente, dado que el nuevo contrato tuvo vigencia a partir del 1 de diciembre de 2011. (Ver Anexo IV – Facturación Estudio Jurídico).

norizado de las particularidades de cada una de las demandas que ingresan (prueba ofrecida por el reclamante, rubros reclamados, existencia o no de actuaciones penales, existencia de filmaciones del hecho, posibles terceros implicados, etc.). Ello no obsta a la existencia de lineamientos generales para la defensa... La sistematización en documentos de defensas ante situaciones recurrentes (cuyos criterios generales sí se encuentran preestablecidos y están sujetos al control de la Jefatura de Departamento) que plantea el informe será evaluada para su eventual incorporación en los manuales de procedimientos”.

⁶³ Ver punto 6.5.3.

⁶⁴ AUSA en su descargo señala: “la distribución de causas se hace principalmente en base a la distribución geográfica. Debe igualmente destacarse que el criterio adoptado no resulta un concepto rígido, pudiendo ser modificado en caso de que su mantenimiento produzca una sobrecarga en alguno de los abogados.”

⁶⁵ Factura Nro. 2-1121 (fecha 3-10-2011) por los servicios prestados durante el mes de septiembre de 2011.

⁶⁶ Factura Nro. 2-1182 (fecha 1-11-2011) por los servicios prestados durante el mes de octubre de 2011.

8.6.2. Esta segunda addenda no cuenta con fecha cierta, ya que sólo se menciona el mes (diciembre) ni con la firma de algún representante del Estudio Jurídico.

9. RECOMENDACIONES

Se formulan las siguientes recomendaciones.

9.1. Gestión Judicial

9.1.1. Se guarde copias en las carpetas internas de las actuaciones judiciales, de modo de permitir un rápido conocimiento de la situación procesal, para distintos profesionales y permitir la reconstrucción de resultar necesario.

9.1.2. Se procure que las áreas especializadas de AUSA realicen informes periciales contables o técnicos (Ej: mecánica de los accidentes) y se conserven en las carpetas internas.

9.2. De las omisiones reglamentarias como hechos generadores de reclamos judiciales.

9.2.1. Cumplir con la normativa vigente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, previo a la ejecución de las obras, a fin de evitar posibles reclamos judiciales que entorpezcan y demoren la realización de las mismas.

9.3. Sistema de Control Interno.

9.3.1. Se deje constancia en las carpetas internas de la intervención para control jerárquico de la Jefatura de Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos, así como de las autorizaciones y fundamentos para celebrar acuerdos de partes.

9.3.2. Se perfeccionen las operaciones necesarias para tener un correcto control del universo de causas y su correspondiente gestión.

9.3.3. Se formalicen circuitos internos para fortalecer un adecuado ambiente de control mediante reglamentos.

9.3.4. Se formulen metas identificables y cuantificables de modo de poder evaluar el rendimiento de la gestión.

9.3.5. Se formulen indicadores de gestión que permitan evaluar resultados y corregir desvíos en la tramitación de causas.

9.3.6. Se unifiquen criterios para la elección de determinadas estrategias judiciales que redundan en puntos críticos de la defensa de los intereses del mandante.

9.4. De la Administración del Capital Humano.

9.4.1. Se formule un plan de capacitación de su personal que incluya cursos de formación relacionados con la actividad que realiza.

9.4.2 Se procure la distribución de causas teniendo en cuenta la especialización por materia así como evitar la sobrecarga a algunos profesionales.

9.4.3. Se tenga en cuenta como variable para la distribución de causas los honorarios que puedan comprometerse de la parte contraria, o bien se establezca una política de distribución como la que tienen otros organismos públicos.

9.5. Del tratamiento contable.

9.5.1. Se realicen las registraciones, conforme lo establecido en el Código de Comercio.

9.5.2. Se realice la previsión presupuestaria de las causas laborales.

9.6. Contratación de estudios externos – Facturación de servicios

9.6.1. Se permita la facturación por parte de los estudios jurídicos sólo si el contrato que los liga se encuentra vigente.

9.6.2. Se cumpla con los requisitos de las contrataciones en los términos de la normativa vigente.

10. CONCLUSION

El alcance de la presente auditoria comprende la gestión judicial de los juicios en los cuales AUSA ha sido parte actora y/o demandada. Si bien las causas judiciales se gestionaron razonablemente existen algunas cuestiones referidas al control interno que debieran modificarse a fin de mejorar el tratamiento de los reclamos impetrados en esas instancias. En cuanto a las acciones judiciales referidas a las distintas obras por pasos bajo a nivel, se destaca, que si bien aun no se ha dictado sentencia definitiva, con fecha 26 de abril de 2012, a la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso – Administrativo y Tributario de la CABA, revocó las medidas cautelares que ordenaban a Autopistas Urbanas SA suspender el inicio y/o ejecución de las obras mencionadas, en el marco de los autos “Tomalino, Cecilia Raquel y otros c/GCBA s/amparo” y expedientes conexos que fueron alcanzados por medidas similares. La auditoria ha advertido asimismo debilidades en cuanto a las obras realizadas por la empresa respecto de la evaluación del impacto ambiental; y de la debilidad de las técnicas de participación exigida por la Ley 2093 del Plan Urbano Am-

biental en cuanto a convocatoria y consenso de los vecinos de la zona; que en caso de haber sido cumplimentadas, habrían de ahorrar gastos improductivos a contratistas y a la Ciudad por la suspensión de las obras a causa de las cautelares interpuestas.

ANEXO I

ANEXO NORMATIVO

El **Decreto 1015/GCBA/2009** modifica la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Urbano que, en su Anexo I, punto 1.5 describe los objetivos de AUSA, a saber: administrar, reparar, ampliar, conservar y mantener la red de autopistas otorgadas en concesión por el Decreto N° 1721/2004, y expandirla en base al plan de obras aprobado por el Anexo I del mencionado decreto. Explotar los espacios genéricamente denominados bajos de autopistas y remanentes de expropiación correspondientes a la red concesionada de acuerdo el Decreto N° 1721/2004”.

El **Decreto N° 508/GCBA/10** modifica la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Urbano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por el Decreto 2075/07 y su modificatorio Decreto N° 1015/09. En particular, en relación a AUSA, en el Anexo 2/12 dispone respecto de sus objetivos, a saber: administrar, reparar, ampliar, conservar y mantener la red de autopistas otorgadas en concesión por Decreto 1721/2004 y expandirla en base al plan de obras aprobado en el Anexo I de dicho decreto.

Posteriormente, el **Decreto N° 660/GCBA/2011** del 10 de diciembre de 2011 aprueba una nueva estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo y establece nuevamente los objetivos de AUSA (Anexo 2.7, punto 1.5), a saber: administrar, explotar, reparar, ampliar, conservar y mantener la red de autopistas otorgadas en concesión por la Ley N° 3060, y expandirla en base al plan de obras aprobado por el Anexo I de la mencionada ley. Así como realizar la ejecución de las obras públicas, aprobadas por la autoridad de aplicación. Esta norma deroga el Decreto N° 2075/GCBA/2007 (que previamente había modificado la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Urbano) y toda otra norma que resulte opuesta.

Por **Decreto N° 1721/GCBA/04**, se aprueba el Plan de Obras Viales en las Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se fija el cuadro tarifario de peaje y el canon para abonar por el concesionario. Se deja sin efecto la concesión otorgada a AUSA para la explotación, mantenimiento y administración de la red formada por las autopistas 25 de Mayo (AU 1), Perito Moreno (AU 6), Presidente Héctor J. Cámpora (AU 7), 9 de Julio Tramo Sur (AV 1) y Tte. Cnel. Luis J. Dellepiane, así como de la Av. 9 de Julio Tramo Norte (Arturo Illia).

Conforme al art. 3º, se otorga la concesión a título oneroso de obra pública de las Autopistas y Vías interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa AUSA, que tiene por objeto la administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento de la red existente y la concreción de la obra pública.

AUSA recauda por cuenta propia los ingresos en concepto de peaje de la red concesionada y todo otro ingreso que se genere por la explotación de la concesión (art. 5º).

A continuación se menciona la normativa modificatoria del Decreto 1721/04:

- El **Decreto 2110/GCBA/04** modifica parcialmente el ANEXO III del Decreto N° 1721/GCBA/04, al eliminar de dicho Anexo los predios Azopardo-Paseo Colón y Paseo Colón-Balcarce, los que se asignan a la Subsecretaría de Derechos Humanos, de la Secretaría Jefe de Gabinete, para su afectación al Programa Recuperación de la Memoria del Centro Clandestino de Detención Club Atlético.
- El **Decreto N° 402/GCBA/05** sustituye el Anexo IV del Decreto N° 1721/GCBA/04.

- Por **Decreto N° 978/GCBA/06**, se incluye en el marco de la Obra N° 9 - Obras Menores del Anexo II del Decreto N° 1721/04 la construcción de un edificio destinado a hospital veterinario en el predio ubicado bajo la Av. 1 - 9 de Julio Sur, entre las calles California e Iriarte en el marco de la concesión otorgada por el precitado decreto.
- El **Decreto N° 447/GCBA/08** modifica el Decreto N° 1721/04 toda vez que revoca la explotación otorgada a AUSA por su art. 5° sobre los espacios denominados bajos de autopistas y terrenos contiguos remanentes de expropiación correspondientes a la red concesionada, otorgándole tal administración y explotación a la Dirección General de Concesiones.
- El **Decreto N° 215/GCBA/09** modifica el art. 4° del Decreto N° 1721/04 en lo referente a la integración de la concesión, quedando redactado de la siguiente manera: *“El ámbito espacial de la concesión está integrado por las Autopistas 25 de Mayo (AU-1), Perito Moreno (AU-6), Presidente Héctor J. Cámpora (AU7), Presidente Arturo Frondizi (AV-1 Sur), Tte. Gral. Luis Dellepiane, Presidente Arturo Umberto Illia (AV-1 Norte), Av. 27 de Febrero, Av. Lugones, Av. Cantilo, Av. 9 de Julio, Av. Rafael Obligado, Av. Castillo, Av. Güiraldes, Av. Gendarmería Nacional, Av. Antártida Argentina, Puente Caballito, Av. Patricios, Puente Roca Patricios, Puente Pueyrredón Viejo y Vías interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Obras sobre las vías alternativas a la Red de Autopistas, en tanto y en cuanto dichas obras tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con la Red establecida y sean capaces de mejorar la calidad de servicio en las autopistas urbanas. Las obras de cualquier índole que se realicen sobre la red concesionada, y aquellas que la Autoridad de Aplicación incorpore durante el transcurso de la Concesión, deberán responder a una única concepción global y ser tratadas bajo este sistema contractual”*.

Asimismo, modifica el Plan de Obras y Cronograma de Inversiones de la Concesión y otorga la Concesión de Obra Pública de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y puentes de conexión física con la Provincia de Buenos Aires a AUSA a título gratuito y por el plazo de cinco años, estableciendo que dicha concesión entrará en vigencia a partir del día en que finaliza la concesión establecida por el Decreto N° 1.721/04 y que los efectos de las contrataciones que efectúe AUSA durante el plazo remanente de la concesión otorgada por el mencionado Decreto, se continuarán en la nueva concesión.

Por **Resolución 123-PG-2008** se delega en el Asesor Legal de AUSA el control de legalidad de los actos que emita la empresa en materia de derecho público que requieran dictamen previo.

Definiciones Judiciales sobre la composición y encuadre societario:

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a las definiciones legales que a continuación se detallan, en razón de la composición accionaria de la sociedad auditada, resulta aplicable el principio de colaboración entre poderes del Estado, lo que obliga a esta sociedad a responder activamente a lo dictaminado por el Poder Judicial.

En ésta línea, y respecto del carácter societario de la empresa, el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Tributario N° 11 de la CABA⁶⁷ se pronunció afirmando que *“... más allá que de la mentada empresa habría conservado el ropaje jurídico de una sociedad anónima, ya que, en su origen, fue constituida por particulares, y en tal carácter, sujeta a la ley 19.550, luego fue adquirida por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Así, su actual composición accionaria, según surge de la Resolución 387-MHGC-*

⁶⁷ Expte. 37143/1, “Epszteyn, Eduardo y otros s/ Procesos Incidentales”.

2010, correspondería en un 99% al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el 1% restante a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado. ... no podrían obviarse las características que la equipararían a una persona jurídica estatal, tal como que sus directivos son designados a propuesta del Poder Ejecutivo y removidos sin causa, en cualquier asamblea de accionistas, en donde el socio mayoritario es el GCBA. En idéntico sentido, su capital se encontraría sujeto a los controles de la Sindicatura General de Ciudad y de la Auditoría General (conf. artículos 133 y 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)... más allá de su génesis en que Autopistas Urbanas era una Sociedad Anónima constituida por capitales privados, hoy estaría constituida en un 100% por capital público y, en consecuencia, no podría huir de los controles y del régimen propio de las entidades estatales, establecido en los artículos 134 y siguientes de la Constitución de la Ciudad y en la ley 70. Máxime cuando su única actividad empresarial se referiría a la concesión de obra pública otorgada por la propia Ciudad de Buenos Aires...”

Esta definición ya había sido oportunamente sostenida por esta AGCBA en el Informe N° 7.03.02 “AUSA – Auditoría de Gestión de Juicios”, por lo que debe de tenerse presente al momento de dirimir, por ejemplo la aplicación de los principios generales de la contratación pública en la contratación de estudios jurídicos externos.

El encuadre referido y sostenido por el Poder Judicial, no sólo debe ser tenido en cuenta a los fines de clarificar la normativa aplicable o si los principios generales serán de derecho público o privado, sino a fin de evitar perjuicio al patrimonio público al repetir situaciones de las que se tiene la certeza que, de derivar en causas judiciales, estas representarán suspensión de obras y también gastos causídicos.

Desde esa perspectiva debe considerarse que la Justicia ya se ha pronunciado respecto de la aplicación del artículo 89 de la Ley 70 a AUSA, debiendo tener en cuenta que conforme lo dictado por el régimen de concesión otorgado por la Ley 3060 se obliga a AUSA a destinar hasta un 40% de la facturación en gastos operativos, debiendo el reinvertirse en la red vial allí definida, que es propiedad de la Ciudad de Buenos Aires. De tal manera, contablemente la reinversión no figura como un activo en los Estados Contables, haciendo notar, respecto de los activos de AUSA, que ... “existe interés público en el resguardo del patrimonio estatal y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales que rigen el caso ... “

Dentro de este contexto debería preverse en futuras acciones, y a fin de evitar hechos generadores de nuevas causas judiciales, que la Cámara del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA ha sostenido que... “la resolución n° 123/GCBA/PG/2008 el Procurador General delegó en el Asesor Legal de Autopistas S.A. “...el ejercicio del control de legalidad de los actos que emita esa sociedad en materias de derecho público que requieran dictamen jurídico previo...” (art. 1) y estableció que tales dictámenes “...deben seguir obligatoriamente los criterios y la doctrina administrativa de esta Procuración General, debiendo elevar copia de aquellos a la Procuración General Adjunta de control de Legalidad dentro de los tres (3) días de emitidos” (art. 3) . A su vez, dispuso que “[l]a delegación debe subsumir su actuar a las directivas que imparta esta Procuración General. El requerimiento de instrucciones particulares o sobre las cuales no existieren antecedentes de doctrina administrativa se efectuará por parte del delegado a través de la Procuración General Adjunta de Control de Legalidad. La inobservancia de la doctrina administrativa o de las directivas impartidas por la Procuración General, será comunicada a las autoridades superiores de la sociedad y habilitará a dejar sin efecto la delegación efectuada” (art. 4). En los fundamentos del acto se hace referencia a que corresponde “..delimitar el campo de injerencia del control de legalidad que efectúa este organismo asesor, sobre las actividades y actos de las sociedades del Estado y sociedades en que la Ciudad tiene participación mayoritaria”; y se pondera que “...razones de celeridad y eficiencia en los servicios jurídicos aconsejan delegar en las áreas legales o en profesionales idóneos de tales entidades, la elaboración y suscripción de los

dictámenes jurídicos previos que se requieran en cumplimiento de las normas locales vigentes, previéndose la aplicación obligatoria de los criterios y de la doctrina administrativa de la Procuración General”; previsión que, según se argumenta, tiene por objeto “...acoger una moderna concepción del Estado, en la que resulta imperativo que los distintos estamentos organizativos, por sobre sus diferencias de naturaleza institucional, obren sobre la base de similares criterios jurídicos”. Con respecto a esta cuestión cabe señalar que, conforme el art. 134, CCBA, la Procuración General dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos y ejerce la defensa de su patrimonio. A su vez, la ley 1218, al delimitar la competencia del órgano, dispone que le corresponde actuar en el ámbito de la administración pública descentralizada dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, las Sociedades del Estado y las sociedades en que la Ciudad tiene participación mayoritaria (art. 1). El art. 10, ley 1218 —sobre deber de dictaminar, texto modificado por la ley 2095, art. 141— establece que el dictamen de la Procuración es obligatorio, previo e indelegable, en los siguientes casos: “a) Toda licitación, contratación directa o concesión, cuando su monto supere el millón (1.000.000) de Unidades de Compra, incluyendo su opinión sobre pliegos y sobre la adjudicación que se propicia; b) reclamaciones por reconocimiento de derechos, proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la Administración, pudiere afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad”. Por su parte, el art. 11, ley 1218 —sobre delegación—, dispone que los dictámenes son elaborados por la Procuración General y suscriptos por el Procurador General, quien “...puede delegar esta competencia en materias en que exista doctrina administrativa uniforme y reiterada, o por razones de celeridad y eficiencia en los servicios jurídicos existentes en la Administración Pública centralizada, desconcentrada y descentralizada” (norma citada, segundo párrafo). A su vez y de manera concordante, el art. 14, ley 1218, determina que “[e]l Procurador General ejerce la dirección técnica respecto de los servicios jurídicos existentes en la Administración Pública centralizada, desconcentrada y descentralizada. Cuando delega en ellos funciones, debe hacerlo mediante resolución fundada. Puede impartir en tales casos instrucciones, las que serán obligatorias”.

“2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia”

Son de aplicación:

CÓDIGOS	LEYES	DECRETOS	RESOLUCIONES
Código Civil de la Nación	Ley 70 CABA	Decreto 1000/99 CABA / Aprueba Reglamentación de la Ley 70	Resolución N°155/GCBA/SIYP/05 / Creación de la UCCOV y delegación de facultades, solicitud de información a la empresa AUSA
Código Comercial de la Nación	Ley 3060 CABA / Otorga Concesión de Obra Pública de la Red de Autopistas de la CABA a AUSA SA		Resolución 440/GCBA/SIYP/05 / Establece que toda la información solicitada por AUSA deberá contar con la intervención previa de la UCCOV
Código Procesal Civil y comercial de la Nación	Ley 2145 CABA		Resolución 623/SIYP/05 / Aprueba el Reglamento de la Unidad de Contralor de Concesiones Viales – Facultades, Obligaciones y Responsabilidades
Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires	Ley 210 CABA / Ente Único Regulador de Servicios Públicos		Resolución 1193/SIYP/05 / Actualiza el Cronograma de Inversiones aprobado por el art. 3° del Decreto 1721/04
	Ley 757 CABA / Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario		Resolución 1194/SIYP/05 / Ordena solicitar a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) en forma mensual, el estado de avance físico y la inversión efectuada en todos los frentes de obra en que se están desarrollando tareas.
	Ley Nacional N° 20.705 / Sociedades de Estado – Régimen de Funcionamiento	Decreto 660/2011 CABA / Responsabilidades de AUSA	Resolución N° 623-GCBA/MPyOPGC/06 / Actualiza el listado de obras del plan de obras y el cronograma de inversiones aprobado por el Decreto N° 1721-GCBA/04.
	Ley Nacional N° 19550 de Sociedades Comerciales	Decreto 1721/04 / Aprueba el plan de obras viales en las Autopistas Urbanas S.A. Fija el cuadro tarifario de peaje y el canon para abonar por el concesionario	Resolución 671/MPyOP/07 / Actualiza listado de Obras – Plan de Obras aprobado por Decreto N° 1.721/04.
		Decreto 2110/04 / Modifica parcialmente el Anexo III del Decreto 1721-04 respecto del plan de obras viales en las autopistas y vías interconectadas	Resolución 281/MDUGC/08 / Actualiza listado de Obras de Plan de Obras y cronograma de inversiones aprobado por Decreto N° 1.721/04 – Concesión de obra pública de las autopistas y vías interconectadas – Autopistas Urbanas S.A.

CÓDIGOS	LEYES	DECRETOS	RESOLUCIONES
		Decreto 402/2005 / Sustituye el Anexo IV del Decreto 1721/04	
		Decreto 75/06 / Aprueba las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la CABA para el Ejercicio Fiscal 2006	
		Decreto 978-06 / Incluye la construcción de un edificio para Hospital Veterinario en el marco de la Obra N° 9 – obras menores del Anexo II del Decreto 1721/04	
		Decreto 2075/07 / Aprobó estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad	
		Decreto 447/08 / Revoca explotación de espacios otorgada a AUSA por Decreto 1721/04 –bajo autopistas y terrenos contiguos excedentes de expropiación	
		Decreto 215/09 / Modifica Decreto 1721/04	
		Decreto 1015/2009 / Modifica la Estructura Organizativa del Ministerio de Desarrollo Urbano	
		Decreto 508/10 / Modifica la Estructura Organizativa del Ministerio de Desarrollo Urbano	

"2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia"

ANEXO II

En el presente anexo se analiza el resultado del relevamiento de las causas que forman parte de la muestra exponiendo las observaciones que mereció su gestión.

ORDEN	CARATULA	JUZGADO	EXPEDIENTE	PROCESO	OBSERVACIONES	ESTADO PROCESAL	CARPETA	RESULTADO	MONTO	PAGO EFECTUADO
1	Aguilar Edilberto c/ Autopistas Urbanas S.A. S/ Daños y Perjuicios	Civil 21	36844/2010	Ordinario	Carpeta Incompleta (Faltan copias de los oficios diligenciados a la SRT y al EURSP)	Etapa probatoria. A despacho desde el 16/12.	Incompleta	Sin resultado	\$186.654,50	\$100,00 en concepto anticipo Gs. Pcia. En enero de 2011
2	Amarilla, Juan Carlos c/AUSA s/ Daños y Perjuicios	Civil 19	45904/2011	Ordinario	S/O	El expediente se encuentra en etapa probatoria.	Completa	Sin resultado	\$5050	
3	Arce, Susana y otros c/ Transportes Axel SRL y otros s/ Daños y perjuicios	Civil 42	18462/04	Ordinario	Carpeta incompleta y desordenada cronológicamente.	El expediente se encuentra en etapa probatoria.	Incompleta	Sin resultado	\$651.588	\$37,50 en concepto de anticipo Gs. Pcia en mayo 2009
4	Argiz, Miriam c/ Barszcz, Claudio s/ Daños y Perjuicios	Civil 63	96961/08	Ordinario	S/O	Está pendiente la audiencia del art. 360 CPCyCN. No hay constancia de que haya participado de la mediación el representante de AUSA (fecha 29/10/08)	Completa	Sin resultado	\$56.000	
5	AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec. Jud. c. Pers. p. No Est. (Ayala)	CAyTCABA Sala I	2720/0	RDC	S/O	EURSP impone a AUSA a abonar daños (\$440) y multa (\$1500). AUSA interpone RDC, se rechaza recurso con costas (10/08/2011)	Completa	Desfavorable	\$1940	
6	AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec. Jud. c. Pers. p. No Est. (Bodello)	CAyTCABA Sala II	2384/0	RDC	S/O	EURSP impone a AUSA a abonar daños (\$300) y multa (\$1500). AUSA interpone RDC, se rechaza el recurso con costas.	Completa	Desfavorable	\$1800	\$500 en concepto de honorarios en mayo de 2010
7	AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec. Jud. c. Pers. p. No Est. (Carbone)	CAyTCABA Sala I	2719/0	RDC	S/O	EURSP impone a AUSA a pagar daños (\$580) y multa (\$1500). AUSA interpone RDC, se rechaza el recurso con costas a la vencida (15/08/2011)	Completa	Desfavorable	\$2080	
8	AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec. Jud. c. Pers. p. No Est. (Di Bella)	CAyTCABA Sala I	2622/0	RDC	S/O	EURSP impone a AUSA a pagar daños (\$182) y multa (\$2000). AUSA apela. Se rechaza el recurso con costas a la vencida (03/05/2011 - \$325). Sentencia de honorarios favorable a la parte demandada (24/10/2011)	Completa	Desfavorable	\$2507	\$325 en concepto de honorarios en diciembre de 2011
9	AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec. Jud. c. Pers. p. No Est. (Marotoli)	CAyTCABA Sala I	2728/0	RDC	S/O	EURSP impone a AUSA pagar daños (\$356) y multa sanción (\$2000). AUSA interpone RDC. Se confirma la Resolución del ente rechazando el recurso (03/05/2011)	Completa	Desfavorable	\$2366	
10	AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec. Jud. c. Pers. p. No Est. (Pomares)	CAyTCABA Sala I	2385/0	RDC	S/O	Resolución EURSP ordena a AUSA a abonar \$785 por daños y \$ 1500 de multa. AUSA interpone RDC. El recurso es rechazado con costas a la vencida (23/02/2011 - \$325)	Completa	Desfavorable	\$2610	\$325 en concepto de honorarios en diciembre de 2011
11	AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec. Jud. c. Pers. p. No Est. (Scarfo)	CAyTCABA Sala II	2599/0	RDC	S/O	Se ordena a AUSA a pagar daños (\$525) y multa (\$1500). AUSA interpone RDC. Se rechaza el recurso con costas a la vencida (23/11/2010 - \$500)	Completa	Desfavorable	\$2925	\$500 en concepto de honorarios en diciembre de 2010
12	AUSA c/AGBA s/Otras causa con tramite directo (Marmol)	CAyTCABA Sala II	1667/0	RDC	S/O	Se impone a AUSA multa de \$1500. AUSA interpone RDC. Se confirma la multa con costas (30/10/2008 - \$300)	Completa	Desfavorable	\$1700	\$200 en concepto de honorarios en junio de 2010
13	Autopistas Urbanas S.A. C/ Delcont, Esteban y otros s/ Daños y Perjuicios	Civil 11	84870/2010	Sumarísimo	Carpeta incompleta: falta el acta que homologa el acuerdo agregado al expte.	Se formula acuerdo de capital (\$3000 + costos) y de honorarios (\$450).	Incompleta	Acuerdo	\$4477,76	\$134,40 en concepto de tasa de justicia en septiembre de 2010
14	RACIOCCO, ELISA MARIA C/AUTOPISTAS URBANAS S.A. S/ DESPIDO	Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo Nº 19	35710/10	Laboral	S/O	Etapa probatoria. Expediente a despacho.	Sin carpeta	Sin resultado	\$627314,33	
15	Barragan José Pedro c/AUSA s/ Amparo	CAyTCABA 3/6	3059/0	AMPARO	S/O	Se concedió apelación de la resolución que rechazó la impugnación de la concesionaria (había impugnado el informe de impacto ambiental elaborado por la UEA).	Completa	Desfavorable	Sin monto	
16	Benevenuto Alejandro Leonardo Dario c/ Autopistas Urbanas SA S/ Daños y Perjuicios	Civil 93	9408/2011	Ordinario	S/O	Quedó trabada la litis.	Completa	Sin resultado	\$128.800	
17	Berman, Nicolás Esteban c/ Autopistas Urbanas SA S/ Daños y Perjuicios	Civil 3	73847/07	Ordinario	Carpeta incompleta (faltan contestaciones de demanda de los codemandados y no hay constancia de la audiencia de mediación). No hay análisis de la pericia mecánica por área experta en AUSA, independientemente de la Gerencia de Legales (1)	Etapa probatoria.	Incompleta	Sin resultado	\$47.440	\$50 en concepto anticipo Gs. Pcia en febrero 2009
18	Bilelea, Cecilia c/ Autopistas Urbanas S.A. S/ Daños y Perjuicios	Civil 64	114777/2010	Ordinario	Carpeta incompleta (no hay proveído del escrito de falta de legitimación pasiva).	Fue trabada la litis (A la espera de que se cumpla con el libramiento de oficio a fin de que remita el sumario n° 2256 caratulado "Bilelea Cecilia s/ lesiones", medida que deberá encontrarse efectivizada con carácter previo a la solicitud de fijación de la audiencia que prescribe el art. 360 CPR)	Incompleta	Sin resultado	\$29.590	
19	Bustos Luis Alberto c/ Autopistas Urbanas S.A. S/ Daños y Perjuicios	Civil 104	69406/2010	Ordinario	S/O	Etapa probatoria.	Completa	Sin resultado	\$12.210	
20	Carrighieri, Domingo Pedro c/ Garbani Carla Luciana y Otros s/ Daños y Perjuicios	Civil 96	73044/2008	Ordinario	AUSA presenta escrito solicitando intimación a que el perito presente informe y el Juzgado provee que el informe ya estaba presentado.	Autos a sentencia.	Completa	Sin resultado	\$98.845	\$100 anticipo Gs. Pcia en octubre 2009
21	CASTILLO, MARIA ELBA C/ARSEC S.A. Y OTRO S/ DESPIDO	Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo Nº 35	48099/9	Laboral	S/O	Conciliado: actora desistió respecto de AUSA	Sin carpeta	Favorable	\$37.457	

“2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia”

ORDEN	CARATULA	JUZGADO	EXPEDIENTE	PROCESO	OBSERVACIONES	ESTADO PROCESAL	CARPETA	RESULTADO	MONTO	PAGO EFECTUADO
22	Cava, Matias Ariety otros c/ Creis, Sergio Fabian y otros s/ Daños y perjuicios	Civil 67	76208/05	Ordinario	Carpeta incompleta (no registra movimientos entre marzo 2011 y diciembre 2011).	Etapas probatorias.	Incompleta	Sin resultado	\$162.353	\$33.33 adelanto de gastos perito ingeniero en octubre 2007
23	Chaparro Oscar Enrique c/ AUSA s/ Daños y Perjuicios	Civil 6	6592/2007	Ordinario	Carpeta incompleta y desordenada cronológicamente	Sentencia condenatoria firme (apelación denegada por monto bajo)	Incompleta	Desfavorable	\$9000	\$70 en concepto anticipo Gs. Pcia en mayo de 2009
24	Ciccolato, Victor M. C/ Autopistas Urbanas S.A. S/ Daños y Perjuicios	Civil 51	81684/2009	Ordinario	Carpeta desordenada cronológicamente.	Sentencia condenatoria: se rechaza la apelación de AUSA por monto bajo. Con respecto a los honorarios, el recurso de apelación fue concedido, encontrándose pendiente de resolución.	Completa	Desfavorable	\$23.920	\$27608,52 en concepto de capital, intereses y gastos
25	Cupo, Sergio Marcelo c/ AUSA y Otros s/ Daños y Perjuicios	Civil 27	3329/10	Ordinario	Carpeta incompleta (falta el auto que concede la apelación, el que confirma los honorarios y auto de certificación de prueba). Falta análisis de la prueba pericial por área competente	Se rechaza la demanda. AUSA apela honorarios del perito y del letrado por altos, los cuales fueron confirmados.	Incompleta	Favorable	\$7900	
26	Del Valle Goñalons Wanner Graciela c/ AUSA s/ Daños y Perjuicios	Civil 58	53025/2001	Ordinario	S/O	AUSA pide caducidad de instancia. Se decretó la caducidad de instancia, la cual se encuentra apelada y pendiente de resolución en Cámara.	Completa	Sin resultado	\$ 472.886	
27	Desseno Alberto c/ Autopistas Urbanas S.A. S/ Ds y Ps	Civil 67	28264/2010	Ordinario	S/O	Suspensión del procedimiento por reapertura de etapa de mediación.	Completa	Sin resultado	\$21.000	
28	Di Lerna, Liliana y otros s/ Amparo	CAyT 9	40276	AMPARO	Carpeta desordenada cronológicamente. AUSA responde en forma tardía un oficio.	Pendiente de resolver cuestión de fondo y la cautelar.	Completa	Sin resultado	Sin monto	
29	Don Bernardo y otros c/ GCBA S/ Amparo	CAyT 10	41879/0	AMPARO	Carpeta desordenada cronológicamente e incompleta (faltan cédulas, escritos de la actora, etc).	Estado procesal: pendiente de resolver el recurso de apelación sobre el incidente de la cautelar de no innovar.	Incompleta	Sin resultado	Sin monto	
30	Estacionamiento de las Ciencias c/ GCBA y Otro s/ Otras demandas contra autoridad administrativa	CAyT 2/4	23776/0	Ordinario	Falta análisis de la prueba pericial por área competente dentro de AUSA fuera de la Gerencia de Legales.	Etapas probatorias. Pendiente de resolver el recurso de apelación sobre el incidente de la cautelar de no innovar.	Completa	Sin resultado	Indeterminado	
31	Fernandez Ferrante, Leonardo c/ AUSA s/ Daños y Perjuicios	Civil 40	71188/08	Ordinario	S/O	Sentencia rechaza la demanda respecto de AUSA.	Completa	Favorable	\$140.495	
32	Fernandez Matilde c. Zamora Pablo y otros S/ Ds y Ps	Civil 37	25312/10	Ordinario	S/O	La causa se encuentra en período probatorio	Completa	Sin resultado	\$697.600	
33	Figueron, Marcelo Alejandro c/ Costa Heredia, Rodolfo Eduardo y otros S/ Daños y Perjuicios	Civil 67	16409/03	Ordinario	Carpeta incompleta: falta copia de apelación de la actora.	Sentencia de Cámara a favor de AUSA rechazando la demanda	Incompleta	Favorable	\$171.600	
34	Filosi Suarez, Juan Carlos y otros c/ Autopistas Urbanas S.A. S/ Daños y Perjuicios	Civil 3	87125/04	Ordinario	S/O	Sentencia de 1ª instancia favorable a AUSA y apelada por el actor, pendiente de resolver.	Completa	Sin resultado	\$500.000	
35	GÓMEZ, TERESITA ISABEL C.I.A MEDALLA EMPRESA DE SERVICIOS S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO	Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala II	7888/08	Laboral		Está circulando, no se puede ver.	Sin carpeta	Sin resultado	\$78617,98	
36	Koropecki, Alfredo Julián c/ Autopistas Urbanas S.A. s/ Ds y ps	Civil 93	30757/09	Ordinario	Carpeta incompleta (no hay copia de contestación de oficio). Falta análisis de prueba pericial por área experta en AUSA.	Autos para sentencia.	Incompleta	Sin resultado	\$7000	\$100 en concepto de anticipo Gs. Pcia en junio 2010
37	Lingari Roberto c/ AUSA s/ Daños y Perjuicios	Civil 103	41851/2004	Ordinario	S/O	Sentencia condenatoria (el monto es de \$102.362 los cuales fueron abonados, más intereses). En Cámara fueron apelados los honorarios.	Completa	Desfavorable	\$81.600	\$102362,29 en concepto de capital e intereses en junio de 2011
38	Lopez Mariela Fernanda c/ Autopistas Urbanas SA S/ Daños y Perjuicios	Civil 90	4472/2011	Ordinario	S/O	Etapas probatorias	Completa	Sin resultado	\$43.200	
39	LUIZZI, LEANIBRO AMIBAL C/AUTOPISTAS URBANAS S.A. S/ DIFERENCIAS DE SALARIOS	Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo Nº 65	48972/09	Laboral	S/O	Etapas probatorias	Sin carpeta	Sin resultado	\$121.724,63	
40	Maciel Walter E c. Autopistas Urbanas S.A. S/ Daños y Perjuicios	Civil 95	91589/2010	Ordinario	S/O	Etapas probatorias	Completa	Sin resultado	\$195.000	
41	Mallo Diego Matias c/ Autopistas Urbanas SA S/ Daños y Perjuicios	Civil 67	10883/2010	Ordinario	S/O	La causa se encuentra en período probatorio	Completa	Sin resultado	\$90.300	\$300 en concepto anticipo Gs. Pcia en octubre 2010
42	Martinez Alejandro F c/ Ibanez Miguel y Otros S/ Ds y Ps	Civil 36	30959/2010	Ordinario	S/O	Las partes denuncian acuerdo por \$29.900	Completa	Acuerdo	\$125.290	\$29.900 por acuerdo
43	Méndez, Mirta Beatriz y otros c/ Autopistas Urbanas S.A. s/ Ds y ps	Civil 19	23263/09	Ordinario	S/O	Etapas probatorias clausuradas, se pusieron los autos para alegar (art. 482 CPCyCN).	Completa	Sin resultado	\$620.000	\$150 anticipo Gs. Pcia en mayo 2010
44	Moyano Hector c/ Armiano Walter y Otros s/ Daños y Perjuicios	Civil 27	74026/2004	Ordinario	Carpeta incompleta	Etapas probatorias.	Incompleta	Sin resultado	\$253.233	

Teniendo en cuenta el resultado obtenido por AUSA en la tramitación del juicio, se observa que el 10,60% fue favorable⁶⁸ para la empresa, el 21,21% desfavorable⁶⁹, en el 6% se llegó a un acuerdo entre partes⁷⁰ y el 62,12% se encontraba pendiente de resolución⁷¹.

⁶⁸ 7 causas.

⁶⁹ 14 causas.

⁷⁰ 4 causas.

ANEXO III

Detalle de las obras paso bajo nivel que dieron lugar a los amparos judiciales.

Antecedentes normativos:

AUSA puede ejecutar las obras objeto de la concesión por sí o mediante la contratación de terceros, quedando a su cargo dar cumplimiento a la normativa vigente en materia ambiental; recauda por cuenta propia los ingresos en concepto de peaje de la red concesionada y todo otro ingreso que se genere por la explotación de la concesión; no puede erogar más del 40% de sus ingresos a los fines de atender los gastos de administración y mantenimiento ordinario de las obras existentes. El excedente de ingresos debe ser destinado a obras de expansión de red y a aquellas que determine la autoridad de aplicación en el marco de la concesión; tiene a su cargo los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 1.893 y su modificatoria Ley N° 2.108⁷².

Por Resolución 281/GCBA/MDUGC/08 se actualiza el listado de Obras del Plan de Obras y cronograma de inversiones aprobado por Decreto N° 1.721/04.

Por Resolución 596/GCBA/MDUGC/2009 se modifica el Plan de Obras encomendando a AUSA la implementación, ejecución, control y fiscalización de la siguientes obras Ejecución del Proyecto de Detalle y Construcción de los Cruces Bajo Nivel Av. Dorrego y Av. Warnes (Licitación Pública N° 1080/2006), Ejecución del Proyecto de Detalle y Construcción de los Cruces Bajo Nivel Av. Mosconi (Licitación Pública N° 1077/2006), Ejecución del Proyecto de Detalle y Construcción de los Cruces Bajo Nivel Olazábal, Superí y Monroe (Licitación Pública N° 1078/2006) y Ejecución del Proyecto de Detalle y Construcción de los Cruces Bajo Nivel Manuela Pedraza y Crisólogo Larralde (Licitación Pública N° 1076/2006), resultando la Dirección General Técnica Administrativa y Legal encargada de la realización de todos los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento de lo resuelto en el artículo precedente.

La Ley 3528 del 5/8/2010 en su artículo 1° autoriza al Poder Ejecutivo a destinar con carácter transitorio el equivalente a la suma de u\$s 150.000.000 de los

⁷¹ 41 causas.

⁷² La Ley 1893 establece que en las autopistas urbanas explotadas en forma directa por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se otorgará un pase libre a los vehículos conducidos por personas con necesidades especiales. Mientras que la Ley 2108 modifica el artículo 1° de la Ley 1893, quedando redactado de la siguiente manera: “En las autopistas urbanas de la Ciudad de Buenos Aires cuyo tránsito esté sujeto al pago de un peaje se otorgará un pase libre a los vehículos que circulen con el Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento (Ley Nacional N° 19.279 y normas modificatorias y reglamentarias)”.

Asimismo, agrega como art. 1° bis a la Ley N° 1.893, el siguiente texto: “En el caso de explotación indirecta, la empresa concesionaria computará la utilización de los pases a que refiere el art. 1°, y el Gobierno de la Ciudad descontará el importe total imputado del canon estipulado en el correspondiente contrato de concesión”.

Por último, modifica el artículo 2° de la Ley N° 1.893: “A los efectos establecidos en el artículo 1°, las personas con discapacidad o el familiar conviviente que posean la titularidad de los vehículos que porten el Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento gestionarán el pase ante la autoridad o empresa concesionaria a cargo de la administración de las autopistas, según lo disponga la reglamentación de la presente. A ese fin, deberán presentar el Certificado Único de Discapacidad establecido por el artículo 3° de la Ley Nacional N° 22.431 y la documentación pertinente otorgada por el Ministerio de Salud -Servicio Nacional de Rehabilitación- que acredite el otorgamiento del Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento”.

fondos provenientes de la instrumentación de la operación de crédito público autorizada por el art. 3° de la Ley N° 3380, a un plan de mejoramiento y ejecución de obras nuevas que faciliten la interconectividad entre las distintas áreas de la Ciudad, el desplazamiento entre y por las vías secundarias, y la integración de éstas con la red de autopistas y vías interconectadas. Asimismo el art. 2° establece que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, destinará la suma del equivalente a u\$s 100.000.000 en carácter de préstamo a la empresa AUSA para la ejecución de algunas obras previstas en el Anexo I, en el marco de la Ley 3060⁷³. El monto otorgado a la empresa AUSA estará conformado por el equivalente en pesos a la suma de u\$s 50.000.000 durante el ejercicio 2010 e igual suma durante el ejercicio 2011, en tanto se encuentre producida la afectación definitiva del monto asignado para el ejercicio 2010.

Mediante la Resolución N° 2603-MHGCBA-MDUGCBA-10, de fecha 14/12/10, se aprobaron las pautas para implementar el préstamo que el GCBA realizó a AUSA. A los efectos se delegó en la Dirección General de Crédito Público, dependiente del Ministerio de Hacienda, la facultad de confeccionar todos los documentos que resultaren necesarios y llevar adelante todas las tramitaciones. También se estableció que dicha Dirección General operaría como agente de cálculo de todas las operaciones dispuestas por la Ley N° 3528. El 17/12/10, mediante Acta de Directorio N° 912, se aprobaron los términos del contrato.

El art. 2° de la norma mencionada expone que la concesión tiene por objeto...b) la ejecución de las obras públicas viales aprobadas por la autoridad de aplicación y la ejecución de obras públicas no viales, las que deberán contar con previa autorización de la Legislatura.

Obras de los Pasos Bajo Nivel⁷⁴.

Se aclara que el análisis de estas obras se realiza en forma particularizada, en tanto las mismas han, de acuerdo a lo ya relatado, funcionado como hechos generadores de causas judiciales que dan lugar, no sólo al costo regular de un proceso, sino que traen aparejados costos en las obras relacionados con retrasos o suspensiones.

Las obras de los pasos bajo nivel fueron traspasadas a AUSA por Resolución N° 596-MDU-09. Las Actas de Traspaso establecían, entre otros, que AUSA debía efectuar la redeterminación provisoria de los contratos, atento que existían redeterminaciones definitivas presentadas por las contratistas al GCBA pendientes de aprobación.

⁷³ También se otorgó el equivalente a u\$s 50.000.000 en aquellas obras licitadas en el Plan Previa que se desarrolla en la partida 35.351.8811.89.4.2, Construcciones, Ente de Mantenimiento Urbano Integral.

⁷⁴ Se toma como base la información obrante en el Informe N° 1.10.03 “Obras de Infraestructura Urbana – Viales.”

Iniciadas las obras se pagaron anticipos financieros incrementándose los montos que ya habían sido pagados por el GCBA, de acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares de las obras numeral 2.6.1, que indicaba su pago al inicio de la obra antes del certificado N° 1.

Por formar parte de la muestra se realiza, a modo de ejemplo, el análisis pormenorizado del expediente “TOMALINO CECILIA RAQUEL Y OTROS C/ GCBA S/ AMPARO”. Esta causa muestra la forma en que estas obras devienen en hechos generadores de procesos. Se puntualiza ésto teniendo en cuenta que hay afectación directa de fondos públicos, no sólo por cómo está formado el capital social, sino porque se involucran obras públicas, en las que se comprenden adelantos financieros, etc.

El objeto de la mencionada causa fue solicitar la nulidad y dejar sin efecto las licitaciones públicas AUSA N° 7/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Arias y Vías del ex FFCC Mitre ramal Mitre y Ceretti y Vías del ex FFCC Mitre ramal J.L. Suárez. Estado: Adjudicada.

Licitación Pública N° 8/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Iberá y Vías del FFCC Mitre ramal Tigre; y Besares y Vías del ex FFCC Mitre ramal Tigre. Estado: Adjudicada.

Licitación Pública N° 9/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Cuenca y Vías del ex FFCC Urquiza y Llawayol y Vías del ex FFCC Urquiza. Estado: Precalificación.

Licitación Pública N° 12/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Deheza y Vías del ex FFCC Mitre ramal Tigre y Quesada y Vías del ex FFCC Mitre ramal Tigre. Estado: Evaluación de ofertas.

Licitación Pública N° 13/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Navarro y Vías del ex FFCC San Martín y Varela y Vías del ex FFCC San Martín. Estado: Evaluación de ofertas.

Licitación Pública N° 14/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Marcos Sastre y Vías del ex FFCC San Martín y Empedrado y Vías del ex FFCC San Martín. Estado: Evaluación de ofertas.

Licitación Pública N° 15/2010: Pasos Bajo Nivel de calle Pacheco y Vías del ex FFCC Mitre ramal José León Suárez. Estado: Llamada.

Licitación Pública N° 17/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Altolaquirre y Vías del ex FFCC Mitre ramal José León Suárez y Zamudio y Vías del ex FFCC Mitre ramal José León Suárez. Estado: Llamada.

Los actores son vecinos de barrios ubicados en zonas residenciales, cuyas calles se hallan clasificadas como Red Vial Terciaria por el Código de Planeamiento Urbano (Art. 6.1.1.4), y alegan que la ejecución de las obras ya citadas implican un riesgo cierto e inminente de afectación de sus derechos constitucionales y legales por cuanto, si bien los correspondientes proyectos incluyen la construcción de pasos bajo nivel, que consideran de indiscutible necesidad, no reemplazan los pasos a nivel existentes, es decir, no prevén la eliminación de las barreras, y consideran que es ese precisamente el fundamento de la ley que da origen a las obras en cuestión. La ejecución de esas obras en calles interio-

res de los barrios, y no en las avenidas donde actualmente se ubican los pasos a nivel, no sólo implica la desviación del tránsito hacia las arterias sobre las que residen, sino que además trasladará en la misma dirección los accidentes viales, todo lo cual arguyen que les causará un claro perjuicio por la contaminación ambiental que ello generará, producto de los ruidos y la combustión, alterando indebidamente la normal tolerancia de los vecinos.

Solicitan que se ordene a la demandada que deje sin efecto esas licitaciones en tanto no se lleve adelante, previamente, la eliminación de las barreras y la construcción de un paso bajo nivel apto para transporte pesado. “Para el caso que resultara necesario” dejan planteada la inconstitucionalidad de las Leyes 3.060 y 3.528 y de toda otra norma que resulte procedente a fin de hacer lugar a la acción que intenta. Piden asimismo el dictado de una medida cautelar de no innovar que suspenda los llamados a licitación y todo otro acto dirigido a ejecutar esas obras.

Alegan también que viola artículo 7 ley 2930 (plan urbano ambiental), la Ley 6 (audiencia pública, que no se realizó) y falta de realización de impacto ambiental (ley 123)

Hubo audiencia en el mes de enero de 2012 y las partes se encuentran en etapa de negociación, para ver cuáles son los pasos bajo nivel menos perjudiciales.

Sin perjuicio de ello, en el mes de abril de 2012 por decisión del Superior Tribunal de Justicia de la CABA, fueron revocadas las medidas cautelares dispuestas por el a quo con fecha diciembre de 2010, que ordenaban a AUSA la suspensión de las licitaciones llevadas a cabo o en su defecto de encontrarse adjudicadas las obras, ordenaba no innovar respecto de la realización de las mismas.

Este tipo de procesos podrían eventualmente devenir en la afectación del costo de cada obra, con la consiguiente posibilidad de afectación de los fondos públicos.

Licitación / Obra	Expediente Judicial	Medida
Licitación Pública N° 4/2010: contratación de “Oferta para diseño, estructuración, implementación y obtención de financiamiento de obras de AUSA”	CAyT N° 37.143/1 Epszteyn, Eduardo Ezequiel y otros c/ GCBA y otros s/ otros procesos incidentales	
Licitación Pública N° 7/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Arias y Vías del ex FFCC Mitre ramal Mitre y Ceretti y Vías del ex FFCC Mitre ramal J.L. Suárez. Estado: Adjudicada	CAyT N° 40.072/0 Tomalino, Cecilia Raquel y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 ccaba)	Suspensión por medida cautelar Cautelar revocada por el Superior Tribunal de Justicia de la CABA
Licitación Pública N° 8/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Iberá y Vías del FFCC Mitre ramal Tigre; y Besares y Vías del ex FFCC Mitre ramal Tigre. Estado:	CAyT N° 40.073/0 Tomalino, Cecilia Raquel y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 ccaba)	Suspensión por medida cautelar Cautelar revocada por el Superior Tribunal de Justicia de la CABA

“2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia”

Adjudicada.		
Licitación Pública N° 9/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Cuenca y Vías del ex FFCC Urquiza y Llavayol y Vías del ex FFCC Urquiza. Estado: Precalificación.	CAyT N° 40.074/0 Tomalino, Cecilia Raquel y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 ccaba)	Suspensión por medida cautelar Cautelar revocada por el Superior Tribunal de Justicia de la CABA
Licitación Pública N° 12/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Deheza y Vías del ex FFCC Mitre ramal Tigre y Quesada y Vías del ex FFCC Mitre ramal Tigre. Estado: Evaluación de ofertas.	CAyT N° 40.075/0 Tomalino, Cecilia Raquel y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 ccaba)	Suspensión por medida cautelar Cautelar revocada por el Superior Tribunal de Justicia de la CABA
Licitación Pública N° 13/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Navarro y Vías del ex FFCC San Martín y Varela y Vías del ex FFCC San Martín. Estado: Evaluación de ofertas.	CAyT N° 40.076/0 Tomalino, Cecilia Raquel y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 ccaba)	Suspensión por medida cautelar Cautelar revocada por el Superior Tribunal de Justicia de la CABA
Licitación Pública N° 14/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Marcos Sastre y Vías del ex FFCC San Martín y Empedrado y Vías del ex FFCC San Martín. Estado: Evaluación de ofertas.	CAyT N° 40.077/0 Tomalino, Cecilia Raquel y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 ccaba)	Suspensión por medida cautelar Cautelar revocada por el Superior Tribunal de Justicia de la CABA
Licitación Pública N° 15/2010: Pasos Bajo Nivel de calle Pacheco y Vías del ex FFCC Mitre ramal José León Suárez. Estado: Llamada.	CAyT N° 40.078/0 Tomalino, Cecilia Raquel y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 ccaba)	Suspensión por medida cautelar Cautelar revocada por el Superior Tribunal de Justicia de la CABA
Licitación Pública N° 17/2010: Pasos Bajo Nivel de calles Altoaguirre y Vías del ex FFCC Mitre ramal José León Suárez y Zamudio y Vías del ex FFCC Mitre ramal José León Suárez. Estado: Llamada.	CAyT N° 40.079/0 Tomalino, Cecilia Raquel y otros c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 ccaba)	Suspensión por medida cautelar Cautelar revocada por el Superior Tribunal de Justicia de la CABA

“2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia”

ANEXO IV																	
Periodo	Fecha Fact.	Fact. N°	Tipo Fac.	CAE Aut.	Vto.	Según Factura			Según Contrato/ Addenda			Diferencia	O.P.	L.D.	Obs. Cont.	Contrato	Obs. Contrato
						Monto	IVA	Total	Monto	IVA	Total						
dic-10	03/01/2011	2-781	A	SI	13/01/2011	\$ 10.000,00	\$ 2.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ -2.500,00		SI			CON CONTRATO
ene-11	01/02/2011	2-822	A	SI	11/02/2011	\$ 10.000,00	\$ 2.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ -2.500,00	SI	SI			CON CONTRATO
feb-11	01/03/2011	2-863	A	SI	11/03/2011	\$ 10.000,00	\$ 2.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ -2.500,00	SI	SI			CON CONTRATO
mar-11	01/04/2011	2-913	A	SI	11/04/2011	\$ 10.000,00	\$ 2.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ -2.500,00	SI	SI			CON CONTRATO
Ajuste	06/04/2011	2-916	A	SI	16/04/2011	\$ 10.000,00	\$ -	\$ 10.000,00				\$ 10.000,00	SI	SI	Cont. c/IVA	Addenda de ajuste de honorarios Dic-10 a Mar-11 por \$2500 por mes	Ajuste honorarios Dic-10 a Mar-11 por \$2500 por mes
abr-11								\$ -	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ -12.500,00	NO	NO		Valida desde 01-12-2010 al 30-11-2011	CON CONTRATO
may-11	01/06/2011	2-973	A	SI	11/06/2011	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ -	SI	SI			CON CONTRATO
jun-11	01/07/2011	2-1020	A	SI	11/07/2011	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ -	SI	SI			CON CONTRATO
jul-11	01/08/2011	2-1049	A	SI	11/08/2011	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ -	SI	SI			CON CONTRATO
ago-11	01/09/2011	2-1087	A	SI	11/09/2011	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ -	SI	SI			CON CONTRATO
sep-11	03/10/2011	2-1121	A	SI	13/10/2011	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.500,00	SI	SI			Plazo cont.vencido
oct-11	01/11/2011	2-1182	A	SI	11/11/2011	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.500,00	SI	SI			Plazo cont.vencido
nov-11	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ -	\$ -	\$ -	-	NO	NO			Plazo cont.vencido
dic-11	01/02/2012	2-1316	A	SI	11/02/2012	\$ 12.500,00	\$ 2.625,00	\$ 15.125,00	\$ 16.000,00	\$ 3.360,00	\$ 19.360,00	\$ -3.500,00	SI	SI		SI - De ajuste de honorarios	SE FIRMA NUEVO CONTRATO
dic-11	15/02/2012	2-1321	A	SI	25/02/2012	\$ 4.500,00	\$ 945,00	\$ 5.445,00		\$ -	\$ -	\$ 4.500,00	SI	SI			Ajuste honorarios (\$3500) y extraordinario (\$1000)
Total								\$ 169.720,00			\$ 155.485,00	\$ 13.500,00					

No se tuvo a disposición el original de la segunda addenda al contrato original.

“2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia”

ANEXO V

Juicios AUSA - Previsiones al 31 de diciembre de 2011

Carátula	Juzgado	Expediente	Estado Procesal	Monto Histórico demanda	Monto actualizado (al 31/12/2011)	Previsión		
						Capital	Costas Gastos	Total
Agüero Martín c/Rossi Guillermo y Otros s/Daños y Perjuicios	Civil 94	13845/01	Sentencia de Cámara Firme	98.236,00	345.498,00	10.551,05	2.000,00	12.551,05
AUSA c/Ente Único Regulador de los Servicios Públicos	-	-	A sentencia	-	-	0,00	500,00	500,00
AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec.Jud.c.Pers.p.No est. (Ayala)	CAyTCABA Sala I	2710/0	Sentencia Firme confirma multa	-	-	0,00	500,00	500,00
AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec.Jud.c.Pers.p.No est. (Canepa)	CAyTCABA Sala I	2625/0	Sentencia Firme confirma multa	-	-	0,00	500,00	500,00
AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec.Jud.c.Pers.p.No est. (Agata)	CAyTCABA Sala I	2632/0	Sentencia Firme confirma multa	-	-	0,00	500,00	500,00
AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec.Jud.c.Pers.p.No est. (Carbone)	CAyTCABA Sala I	2719/0	Sentencia Firme confirma multa	-	-	0,00	500,00	500,00
AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec.Jud.c.Pers.p.No est. (Corro)	CAyTCABA Sala I	2722/0	Sentencia Firme confirma multa	-	-	0,00	500,00	500,00
AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec.Jud.c.Pers.p.No est. (Luna)	CAyTCABA Sala I	2463/0	Sentencia Firme confirma multa	-	-	0,00	500,00	500,00
AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec.Jud.c.Pers.p.No est. (Macri)	CAyTCABA Sala I	2464/0	Sentencia Firme confirma multa	-	-	0,00	500,00	500,00
AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec.Jud.c.Pers.p.No est. (Marotoli)	CAyTCABA Sala I	2728/0	Sentencia Firme confirma multa	-	-	0,00	500,00	500,00
AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec.Jud.c.Pers.p.No est. (Noguera)	CAyTCABA Sala I	2730/0	Sentencia Firme confirma multa	-	-	0,00	500,00	500,00
AUSA c/EURSPCABA s/Otros rec.Jud.c.Pers.p.No est. (Noguera)	CAyTCABA Sala I	2751/0	Sentencia Firme confirma multa	-	-	0,00	500,00	500,00
Barrionuevo, Roxana Felisa y otro c/AUSA s/Daños y Perjuicios	Civil 59	49457/08	Sentencia Firme	21.700,00	44.257,00	4.786,78	1.300,00	6.086,78

“2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia”

Juicios AUSA - Previsiones al 31 de diciembre de 2011

Carátula	Juzgado	Expediente	Estado Procesal	Monto Histórico demanda	Monto actualizado (al 31/12/2011)	Previsión		
						Capital	Costas Gastos	Total
Bustos Luis Alberto c/Autopistas Urbanas S.A. s/Daños y Perjuicios	Civil 104	69406/10	Autos para alegar	12.210,00	16.651,00	11.946,00	2.986,00	14.932,00
Castelli Hernán Andrés c/Autopistas Urbana SA s/Daños y Perjuicios	Civil 57	7574/09	Prueba	233.820,00	448.011,00	56.000,00	12.000,00	68.000,00
Chamadoira Patricia c/Coarco S.A. y Otro s/Daños y Perjuicios	Civil 47	33784/05	Sentencia de 2da. Instancia Firme	101.170,00	264.098,00	90.339,45	24.000,00	114.339,45
Chaparro Oscar Enrique c/AUSA s/Daños y Perjuicios	Civil 6	6592/07	Sentencia de 1er. Instancia Firme	10.000,00	22.260,00	7.000,00	2.000,00	9.000,00
Cicollado, Victor M. c/Autopistas Urbanas S.A. s/ Daños y Perjuicios	Civil 51	81684/09	Sentencia de 1er. Instancia Firme	23.920,00	39.578,00		4.800,00	4.800,00
Coello Febres, Peter W. y Otros s/Antonianza, Victor A. y Otros s/Daños y Perjuicios	Civil 18	101355/09	Integración	721.300,00	1.095.462,00	15.000,00		15.000,00
Díaz José Reinaldo c/AUSA s/Daños y Perjuicios	Civil 53	72693/08	Sentencia Firme	7.780,00	14.396,00		300,00	300,00
Fachinelli, Horacio Alberto c/Autopistas Urbanas S.A. s/Ds. Y Ps.	Civil 93	78998/09	Prueba	4.920,00	8.555,00	3.999,00	1.000,00	4.999,00
Fernandez Aldo Daniel c/Autopistas Urbanas S.A. s/Daños y Perjuicios	Civil 36	44085/10	Prueba	72.932,00	114.645,00	21.479,00	4.500,00	25.979,00
Ferrario Miriam Estela c/Autopistas Urbanas S.A. s/Daños y Perjuicios	Civil 27	49340/10	Prueba	65.676,00	92.041,00	10.500,00	1.500,00	12.000,00
Fichera, Oscar F. c/AUSA s/Daños y Perjuicios	Civil 14	114182/08	Prueba	3.955,00	7.577,00	2.875,00	800,00	3.675,00
Figueron, Marcelo Alejandro c/Costa Heredia, Rodolfo Eduardo y otros s/Daños y Perjuicios	Civil 67	16409/03	Sentencia de Cámara confirma rechazo de demanda	171.600,00	604.407,00	0,00	7.750,00	7.750,00
Furtani, Miguel Angel c/AUSA s/Daños y Perjuicios	Civil 16	9270/08	Sentencia de 1ero. No firme	38.000,00	75.107,00	4.972,33	2.000,00	6.972,33
Gavazoff Susana y Otros c/Martín Darío Alfredo s/Daños y Perjuicios	Civil 107	23440/07	Prueba	812.850,00	1.552.421,00	87.690,00	21.922,00	109.612,00
Gomez, Germán Carlos c/Fuertes Mamani y Otros s/Daños y Perjuicios	Civil 108	38973/05	Sentencia de Cámara Rechazo de demanda	691.500,00	1.828.853,00	0,00	10.000,00	10.000,00

“2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia”

Juicios AUSA - Previsiones al 31 de diciembre de 2011

Carátula	Juzgado	Expediente	Estado Procesal	Monto Histórico demanda	Monto actualizado (al 31/12/2011)	Previsión		
						Capital	Costas Gastos	Total
Gonzalez, Diego c/Sforzini, Juan D. s/Daños y Perjuicios	Civil 65	25139/09	A sentencia	108.818,00	180.895,00	55.000,00	10.000,00	65.000,00
Grela Jorge Agustín c/GCBA s/Daños y Perjuicios	Civil 13	111373/05	Sentencia Firme	12.580,00	31.481,00		3.700,00	3.700,00
Hornos, Roberto Marcelo c/Autopistas Urbanas S.A. s/Daños y Perjuicios	Civil 41	116482/08	Prueba	160.845,00	272.120,00	99.864,00	24.966,00	124.830,00
Instalaciones Termomecánicas S.A. c/Autopistas Urbanas S.A. s/Daños y Perjuicios	Civil 52	24921/10	Concluido por acuerdo de partes	1.996,00	3.098,00	0,00	350,00	350,00
Jaimez Juan Gregorio c/López Jorge Omar y Otros s/Daños y Perjuicios	Civil 13	85569/04	Sentencia Firme	1.025.990,00	2.561.144,00	110.000,00	25.000,00	135.000,00
Jaimez Juan Pedro c/López Jorge Omar y Otros s/Daños y Perjuicios	Civil 13	3186/05	Sentencia Firme	110.000,00	274.589,00	20.103,15	4.500,00	24.603,15
Koropeski, Alfredo Julián c/Autopistas Urbanas S.A. s/Ds y Ps	Civil 93	30757/09	A sentencia	7.000,00	13.155,00	5.450,00	1.362,50	6.812,50
Kumabe, Gabriel A. c/AUSA s/Daños y Perjuicios	Civil 74	36348/09	Sentencia Firme inapelable por monto de demanda	6.385,00	9.842,00	0,00	600,00	600,00
Labrador, Javier c/Minutti, Germán y otros s/Daños y Perjuicios	Civil 1	112871/08	Alegato	771.170,00	1.285.154,00	100.000,00	20.000,00	120.000,00
Ladoux, Julián Federico c/GCBA y Otros s/Daños y Perjuicios	CCAYT 10-20	29664/0	Sentencia de 1er. Instancia Firme Condena AUSA	7.310,00	11.026,00	0,00	1.800,00	1.800,00
Lazo, Daniel Rogelio c/Autopistas Urbanas SA s/Daños y Perjuicios	Civil 31	83498/06	Sentencia Firme	68.230,00	169.262,00	0,00	15.000,00	15.000,00
Lingeri Roberto c/AUSA s/Daños y Perjuicios	Civil 103	41851/04	Sentencia firme de Cámara	81.600,00	208.037,00	0,00	30.000,00	30.000,00
Liva Gladis Noemí c/AUSA s/Daños y Perjuicios	Civil 6	70127/06	Sentencia de 1era. Instancia no firme	36.557,00	82.227,00	51.600,00	11.800,00	63.400,00
Logioco, Juan C. c/Autopistas Urbanas S.A. s/Daños y Perjuicios	Civil 20	84830/09	Prueba	79.236,00	132.947,00	60.000,00	15.000,00	75.000,00
Lohigorry Graciela c/Macaya María Victoria y Otros s/Daños y Perjuicios	Civil y Comercial 8 San Martín	60666	Sentencia de 1er. Instancia no firme	138.452,00	212.587,00	104.328,00	26.082,00	130.410,00

"2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia"

Juicios AUSA - Previsiones al 31 de diciembre de 2011

Carátula	Juzgado	Expediente	Estado Procesal	Monto Histórico demanda	Monto actualizado (al 31/12/2011)	Previsión		
						Capital	Costas Gastos	Total
Macías Héctor c/AUSA y Otros s/Daños y Perjuicios	CAyTCABA 10/20	20282/0	Sentencia de 1er. Inst. condena a AUSA y GCBA Cámara confirma	72.000,00	112.802,00	0,00	3.000,00	3.000,00
Minuto Patricio Rubén c/Delgado Juan Filemón y Otros s/Daños y Perjuicios	Civil 80	30560/07	Alegato	85.000,00	165.806,00	55.000,00	15.000,00	70.000,00
Nappi Ariel Jorge c/Autopistas Urbanas S.A. s/Ds y Ps	Civil 24	9945/10	Prueba	6.725,00	10.963,00	5.746,00	1.436,50	7.182,50
Novello Mariano Gastón c/Autopistas Urbanas S.A. s/Ds y Ps	Civil 70	5081/10	Prueba	53.038,00	82.633,00	55.000,00	12.000,00	67.000,00
Pablichenco, Patricia E. c/AUSA s/Daños y Perjuicios	Civil 21	96636/08	Rechazo Ref. Sentencia de Cámara condenatoria firme.	316.912,00	624.902,00	0,00	30.000,00	30.000,00
Perez José Horacio c/Autopistas Urbanas S.A. s/Daños y Perjuicios	Civil 28	47824/10	Prueba	85.550,00	121.308,00	37.292,00	9.323,00	46.615,00
Peugeot Citroen Argentina S.A. c/Autopistas Urbanas S.A. s/Ds y Ps	Civil 5	45922/10	Autos para alegar	27.577,00	45.971,00	33.833,00	9.000,00	42.833,00
Ramirez, Benito c/Autopistas Urbanas S.A. s/Daños y Perjuicios	Civil 5	33210/09	Prueba	148.270,00	249.773,00	84.229,00	21.000,00	105.229,00
Samsonov Adriy y otros c/Autopistas Urbanas S.A. s/Ds y Ps	Civil 27	31809/10	Prueba	12.800,00	19.671,00	12.500,00	2.500,00	15.000,00
Santillán, Raúl Crescencio c/Autopistas Urbanas S.A. y otros s/Ds y Ps	Civil 70	29906/09	Prueba	139.600,00	236.538,00	55.000,00	12.000,00	67.000,00
Semeniuck Samuel c/Autopistas Urbanas S.A. s/Daños y Perjuicios	Civil 42	1336/11	Prueba	32.900,00	42.895,00	7.550,00	2.000,00	9.550,00
Sepúlveda, David y otro c/AUSA s/Ds y Ps	Civil 89	79760/08	Integración	2.235.760,00	4.536.804,00	600.000,00		600.000,00
Sínico Gabriel Oscar y Otro c/Martín Darío Alfredo s/Daños y Perjuicios	Civil 107	73451/07	Prueba	751.600,00	1.435.443,00	82.836,00	20.709,00	103.545,00
Soria, José Franco c/Autopistas Urbanas S.A. s/Daños y Perjuicios	Civil 109	51896/07	Autos para alegar	220.849,00	430.916,00	160.000,00	40.000,00	200.000,00
Soto Walter c/Autopistas Urbanas S.A. s/Daños y Perjuicios	Civil 96	109418/10	Concluido por acuerdo de partes	78.147,00	125.952,00	0,00	1.200,00	1.200,00
Stetter Rodolfo c/GCBA y Otro s/Daños y Perjuicios	CAyTCABA 9/18	25603/0	Prueba	205.800,00	300.731,00	17.478,00	4.369,00	21.847,00
Torres, Daniel E. c/AUSA y otro s/Ds y Perjuicios	Civil 28	10934/09	Prueba	95.619,00	139.933,00	41.000,00	10.250,00	51.250,00

“2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia”

Juicios AUSA - Previsiones al 31 de diciembre de 2011

Carátula	Juzgado	Expediente	Estado Procesal	Monto Histórico demanda	Monto actualizado (al 31/12/2011)	Previsión		
						Capital	Costas Gastos	Total
Trujillo Silvia Nora c/Huarte SACIFyC y Otros s/Daños y Perjuicios	CAyTCABA 1/1	6400/0	Ejecución de sentencia	460.000,00	1.869.249,00	375.998,00	20.000,00	395.998,00
Vega, Carlos Alberto c/Cepeda, Adriana y Otros s/Daños y Perjuicios	Civil 107	92522/08	Prueba	893.000,00	1.705.496,00	82.210,00	20.552,00	102.762,00
Viejo, Alicia c/Autopistas Urbanas S.A. y Otros s/Daños y Perjuicios	Civil 29	53764/08	Prueba	86.295,00	149.918,00	79.000,00	19.750,00	98.750,00
Villalba Gerarda c/Minuto Patricio Rubén y otro s/Ds y Ps.	Civil 80	110113/08	Integración	57.300,00	109.049,00	19.506,00	4.876,00	24.382,00
TOTAL				11.772.480,00	24.538.134,00	2.737.661,76	553.484,00	3.291.145,76

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por el organismo auditado